



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 04120-2013-69-2001-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA
AUTORA**

Keila Esmeralda Rufino Nieves
ORCID: 0000-0002-0886-0078

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Keila Esmeralda Rufino Nieves
ORCID: 0000-0002-0886-0078
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
ORCID: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara Carlos César
ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva Gabriela
ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez Rafael Humberto
ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgr. GABRIELA LAVALLE
OLIVA MIEMBRO**

**Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

*A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida;
A la universidad por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.*

Keila Esmeralda Rufino Nieves

DEDICATORIA

Primero a DIOS por ayudarme a culminar mi carrera; a mis padres que son mis primeros maestros: Angela y Orlando, por su apoyo y esfuerzo que me brindaron para poder terminar mi carrera profesional y hermanos Sara y Eliezer por brindarme su amor y apoyo incondicional durante toda mi vida;

Keila Esmeralda Rufino Nieves

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-jr-pe-01, del Distrito Judicial de, Piura – Piura. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

This investigation had to general objective to determine of first and second urgent request the verdict quality about to robbery aggravate crime according in the expedient to the standard, dogmatic and pertinent jurisprudences rules N° 04120- 2013-69-2001-JR-PE-01, of Judicial Distrit of Piura city – Piura 2020. It is from cuantitativo cualitativo type, exploratorio descriptive level, and disegn did not experimental retrospective and transversal. The data collecting realized with the help of a choosed expedient through convenience model that it have used the observation, contents analysis and a list of comparison technique, valid for peopel's expert judgment. These results revealed that the quality of expositive, considerative and resolutive party's belonging to the urgent request first verdict were **high** position; the urgent request second verdict were **very high** position. The ended that the quality of urgent request first and second verdicts were **very high and high** positions.

Keys words: quality, robbery aggravate, giving a cause for and verdict

INDICE

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.2 Marco Teórico y Conceptual	4
2.1. Antecedentes	4
2.2 BASES TEORICAS	5
2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	5
2.2.1.3. Acción Penal	9
2.2.1.5. Competencia	11
2.2.1.6. El Proceso Penal	12
2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal	15
2.2.1.8. Sentencia	19
2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.2. Desarrollo de las instituciones judiciales sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	27
2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. METODOLOGIA	40
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	40
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	40
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	40
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	41
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	41
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	42
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	42

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	42
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	42
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	43
3.6. Consideraciones éticas	43
3.7. Rigor científico.	43
IV. RESULTADOS -	44
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de Resultados	135
5. CONCLUSIONES	142
6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	148
SOLICITA ABSOLUCION	158
ANEXO 1:	158
Cuadro de Operacionalización de la Variable (1era sentencia)	158
ANEXO 2	164
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan reducción de la pena)	164
ANEXO 3 DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO	178
ANEXO 4	179

I. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia es el organismo que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados para brindar equitatividad a los ciudadanos ya que actualmente hay mucha desconfianza en la justicia

La administración de justicia, para hoy en día hay diferentes conceptos como "justicia transicional", "criterios de priorización", metodología de "análisis de contextos", por citar solo algunos, sin que se rotulen como novedosos, si pueden ser identificados como en construcción en el ámbito internacional (Gerardo Barbosa Castillo / Carlos Bernal Pulido, 2015).

Según la Real Academia Española, la administración de justicia es un conjunto de organismos y personas que están dedicadas en aplicar leyes en los tribunales y juzgados.

A nivel de Latinoamérica:

En el punto de vista de la ONU la administración de Justicia debe ser de forma imparcial y no discriminatoria, es decir que los estados miembros que sobresalieron que la independencia del sistema judicial, junto con la imparcialidad e integridad, la cual era un requisito esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se dirija sin discriminación.

La Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad (Wilenmann, 2011).

La administración de justicia y los Derechos Humanos en América Latina es uno de los ámbitos definitivos que permiten comprobar la vigencia de los derechos fundamentales para la sociedad, como las libertades y garantías con diferentes instrumentos del derecho internacional para que no puedan ser al ser violentados y se puedan aplicar en la sociedad. En Argentina el robo en el art.164 a 167, por el apoderamiento, ilegítima de una cosa mueble

ajeno, con fuerza en las cosas o violencias físicas en las personas

En el ámbito Nacional:

Actualmente en nuestro país la administración de justicia es emanada por el pueblo y lo ejecuta el mismo poder judicial que van de la mano con la constitución, leyes y sus órganos jurisdiccionales.

El Poder Judicial es un funcionamiento permanente, pero no puede actuar de oficio, sino a pedido de parte, no pudiendo juzgar sobre el contenido de la ley, sino según la ley. Cumple la función de controlar a los restantes poderes públicos; pero también a los particulares. (Prezi 2013).

En el ámbito local:

La administración de justicia es la acción o resultado de administrar justicia; es uno de los diferentes conceptos de la palabra jurisdicción, es decir: etimológicamente jurisdicción o dición de Derecho, se requiere de factores para que se pueda ejercer, como los procesos regulados en la ley (modelo de comportamiento), medios materiales para que pueda desarrollar su trabajo (sede y materiales propios de la labor del jurista) y la existencia de medios personales o humanos.

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tomando en cuenta esta problemática, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitidas en casos concretos.

En el presente estudio, los datos del expediente judicial en examinar es N° 0412-2013-69-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre el delito de robo agravado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, en el cual se observa una sentencia condenatoria como coautores del delito contra el patrimonio a las personas CH.H.J, CH.H.N, R.T.T.H, R.T.L.,P.CO.M; en agravio de D.C.M y L.H.S Q.S.V, a una pena

privativa de la libertad efectiva de catorce años con carácter efectiva y el pago de reparación civil de 5,000 (cinco mil nuevos soles), asimismo se impugno esta sentencia, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, fue por la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria de catorce años de pena privativa de libertad efectiva en todos su extremos

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de la primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Piura-Piura? 2020?

El objetivo general de la investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01 pertinentes al Distrito Judicial de Piura – Piura 2020.

Asimismo, para alcanzar el objeto general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, ya que surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es entendida como un órgano, como un presupuesto necesario de la idea de derecho, ya que permite la exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condición de relativa certeza. Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomara datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Finalmente, el estudio se torna importante, ya que servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.2 Marco Teórico y Conceptual

2.1. Antecedentes

El Robo es un delito es el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando la fuerza en las cosas o bien en las personas. El mayor peligro es el uso de la fuerza o intimidación, aquí la pena es superior al hurto.

Para Muñoz Conde indica que el robo con homicidio, robo con lesiones, robo con toma de rehenes e incluso robo con violación, opta por un arreglo autónomo del robo con violencia e intimidación, en que los delitos contra otros bienes jurídicos a que pueda dar lugar la violencia sean castigados. La diferencia entre robo con violencia o intimidación y hurto, es que, el robo con violencia o intimidación es la conducta antijurídica a la libertad, seguridad, integridad física o salud o vida del sujeto pasivo, en medio del apoderamiento; el hurto no produce de manera clandestina, ni violenta. (Luis Cáceres - 2006).

El tipo agravado de robo con violencia o intimidación en las personas, cuyo elemento del delincuente es el uso de las armas u otros medios peligrosos que emplea en la ejecución (Miguel Méndez - 2007).

El robo es agravado, es el medio peligroso que se emplea para poner en peligro la vida e integridad del sujeto pasivo que está recibiendo la intimidación o violencia. (Código Penal Comentado - 2007).

El robo agravado es el apoderamiento de la cosa ajena sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor ya que se da por diferentes circunstancias: premeditación, ventaja, alevosía y traición; la cual puede agravarse este delito porque puede resultar con lesiones o incluso con un homicidio (Derecho Penal - 2012).

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.1.1. Definiciones

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

El Derecho penal es una norma que está obligada a castigar y no de la misma manera el Ius puniendi o derecho subjetivo, sino es todo lo contrario que tiene la facultad de

sancionar y es utilizada por el Estado, es decir que no se puede renunciar a la norma penal, ya que el Ministerio Público debe promover la acción penal durante el hecho delictivo (Antonio García - 2012).

Existen dos pensamientos filosóficos acerca del Ius puniendi como derechos subjetivos (el Estado ocuparía una disposición para que ejerza el castigo ante el sujeto pasivo) y como potestad (es un principio de orden constitucional propios de un Estado social y Democrático de Derecho).

El Derecho Penal Subjetivo o también conocido como Ius Puniendi o Jus Puniendi, donde se ejerce legítimamente la potestad de imponer sanciones (Filemon Torres - 2011)

2.2.1.1.1. Misión del Derecho Penal

La misión del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos para una buena convivencia humana (WELZEL) consiste en la tutela de todos los valores elementales de conciencia y la protección de los bienes jurídicos particulares (Bernd Schumann - 2019).

Para Hugo Grocio la misión del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos para todos los ciudadanos y los más principales son: la vida, salud, la libertad, el patrimonio, la administración de justicia, etc. (Santiago Mir - 1981)

2.2.1.1.2. Protección de bienes jurídicos

El derecho penal también protege los derechos fundamentales, por lo tanto, cualquier bien jurídico protegido por las constituciones de cualquier país; también Luzón Peña concreta, que los bienes jurídicos son condiciones muy necesarias para el desarrollo diario del individuo y de la sociedad, que se convierte en una protección jurídica (Luzón Peña. – 2010 - Pág. 203)

2.2.1.2. Principios relacionados a la función jurisdiccional en Materia Penal

2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.

El imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado responsable mediante sentencia firme debidamente motivada.

Consiste en que toda persona tiene derecho a que le considere inocente, desde que se le inicia un proceso disciplinario hasta el dictado de la resolución final que determine su culpabilidad, aunque hubiera sido sorprendida en el momento mismo en que estaba cometiendo un delito o acción censurable (in fraganti) o existiera cualquier otra prueba contundente en su contra, durante todo el proceso se le llama como "presunto" o presente responsable de los cargos que se le imputan (Jimmy Bolaños Gonzales - 2006).

La presunción de inocencia viene hacer una presunción IURIS cuya prueba es contraria a la sentencia que determine el grado de culpabilidad. Tal como lo afirma FERRAJOLI: la culpa y no la inocencia debe ser demostrada; y es la prueba de la culpa y no de la inocencia que se presume desde el principio la que forma el objeto de juicio (MAGALY VASQUEZ GONZALES - 2007).

Para ESCULSOL BARRA el principio in dubio pro reo rige de acuerdo a los elementos facticos, mientras que la presunción de inocencia se da en los elementos jurídicos (Javier Rodríguez - 2008)

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.2. Principio de Derecho a la defensa.

El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, de ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido y a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa.

El derecho de defensa algunas veces se ven limitados e impiden el acceso de pruebas a los defensores cuando ponen en riesgo la seguridad nacional, ahí existen reglas probatorias especiales y ningún jurado (Juan Luis Pérez Francesch y Viridiana Molineras Hassan - 2016). Este derecho incluye el derecho de aportar al tribunal todos los medios de pruebas legítimas para sostener y defender la pretensión ante el tribunal (Victoria Berzosa Francos - 2013)

El derecho de defensa en juicio, comúnmente razonado con el principio de bilateralidad procesal, o de contradicción la cual va resultar útil en los procesos controvertidos. También

en la independencia e imparcialidad judicial, para la igualdad de las partes, el derecho a ser oído, entre otras (garantías, principios y reglas del proceso civil - Osvaldo A. Gozaini - 2016)

2.2.1.2.3. Principio del Derecho a la Prueba

La prueba es el medio por el cual el litigante presenta al juez la verdad de los hechos, como, por ejemplo: un documento de un perito, dictamen, declaración de un testigo, etc.; no solo consiste en investigar, en buscar solo un dato ignorado; consiste en acreditar aquello que se conoce y se afirma, que corresponde a la realidad (Marcelo Sebastián Midon - 2007).

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo, del imputado (*Gaceta jurídica-2009*).

2.2.1.2.4. Principio de Legalidad

El principio de legalidad exige, en primer lugar, la garantía criminal, según la cual no puede castigarse un determinado comportamiento si no está previamente tipificado como ilícito penal; de la que se derivan la reserva de ley orgánica y las prohibiciones de aplicación retroactiva y de analogía del Derecho penal y las exigencias de ley previa y estricta, en segundo lugar, la garantía penal, que dispone que no pueda imponerse una pena o una medida de seguridad que no esté establecida previamente por una ley que al igual que sucedía con la garantía criminal, habrá de ser de naturaleza orgánica. (*Beatriz Fernández Ogallar - 2014*).

En los principios generales del título preliminar del código penal en el artículo II, está tipificado que Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (código penal)

Se hace referencia que conducta es delictiva y que pena merece su agente, y algo tan importante como las sanciones graves, con sus componentes de reproche social y con su posible contenido de privación de libertad, lo puede decidir la policía, ni el gobierno, ni los jueces. (Manual de Introducción al Derecho Penal - 2019)

2.2.1.2.5. Principio del Debido Proceso

Es el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (*Gaceta jurídica- 2009*).

Este principio es aplicado para todos los servicios públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, quienes deberán ser investigados por funcionario competente previamente establecido y con observancia de las normas que determinen la ritualidad del proceso; y a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, consagra un principio general de aplicabilidad: que el interesado tenga la oportunidad de conocer de una medida que le afecta y puede convertirla. (Pablo González - 2001).

2.2.1.3. Acción Penal

2.2.1.3.1. Definición

GIMENO SENDRA, el derecho de la acción penal es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos de derecho, y se ejercita mediante la puesta de conocimiento del Juez de instrucción de una noticia criminis, haciendo, surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución, motivada y fundada sobre su inadmisión sobre la finalización del proceso penal. -DIEZ PICAZO, indica que la acción penal consiste en acusar a alguien de la comisión de un delito solicitando, es la fase decisiva del mismo, su ejercicio comporta la adopción de toda una serie de decisiones (solicitud de medidas cautelares, proposición de pruebas de cargo, calificación jurídica de los hechos, petición de la pena, etc.). (Magaly Vásquez 2008, pág. 46).

Si en la acción civil es la facultad de perseguir en juicio lo que no es debido o de acudir al juez para hacer valer nuestros derechos, en el área penal la acción penal es la facultad que la ley concede al Ministerio Público para acudir a los tribunales para pedir la aplicación de la ley penal a un caso concreto. (Rosalio Bailón – 2003)

La acción penal se origina a partir de un delito y se da la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por ley “es el punto de partida del proceso judicial”; consiste en la investigación (búsqueda de la prueba), persecución (ante el tribunal competente), y la acusación (castigo). (diccionario jurídico).

2.2.1.3.2. Características de derecho de acción

Para Enrique Laos Jaramillo (2016), el derecho de la acción tiene las siguientes características: **derecho público** (es el sujeto pasivo del derecho de la acción es el Estado), **subjetivo** (se encuentra presente en todo sujeto de derechos), **abstracto** (No se requiere de un derecho sustancial o material que o sustente), **autónomo** (Está conformado de requisitos, presupuestos, normas reguladoras, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica).

Según Rosalio Bailón Valdovinos (2003) encontramos 5 características que es: **publica**: (por ser obligatorio su ejercicio), **general** (abarca todas las conductas típicas), **indivisible** (produce efecto para todos los que participan), **intrascendente** (porque no tiene importancia de la persona del delincuente a terceros), **irrevocable** (cuando el Ministerio Público se puede desistir de la acción penal o sobreerse).

2.2.1.4. Jurisdicción

2.2.1.4.1. Concepto

La palabra jurisdicción en latín “jus” derecho, “dicere” declarar y “Jurisdictio” dictar derecho; es derivada del poder del Estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. (concepto definición - 2020).

Esriche, en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, define la jurisdicción como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia. Caravantes define la jurisdicción como la potestad pública de conocer de los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes. (juan colombo - pág. 32).

Jean Bodin (2006- pag.5) define la jurisdicción como la cualidad de aquel poder que para organizarse jurídicamente no reconoce, dentro del ámbito de relaciones que rige, otro poder superior.

Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado para concretar la función jurisdiccional (López Blanco, 2005), o como lo expuso Couture, es la función pública realizada por órganos competentes de Estado, con las formas requeridas por la ley, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y

controversias jurídica, mediante decisiones y con autoridad de cosa juzgada. (Lucas Meneses - 2018).

2.2.1.5. Competencia

2.2.1.5.1. Definición

Para Lucas Meneses (2018), encontramos distintos factores y cualidades que son:

- 1.- La competencia tiene distintos factores, como:
 - . Factor Objetivo: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía.
 - . Factor Subjetivo: la calidad de las partes que intervienen en el proceso.
 - . Factor Funcional: la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso.
 - . Factor Territorial: lugar donde se transmite el proceso.

- 2.- La competencia tiene las siguientes calidades, como:
 - . Legalidad: es fijada por la ley.
 - . Imperatividad: no es derogable por voluntad de las partes.
 - . Inmodificabilidad: no varía en el curso del proceso.
 - . Indelegabilidad: no es delegada por otra persona y es de orden público

Para Cerezo y Montalvo, el principio de jurisdicción se refiere: 1) la función o facultad de la declaración del derecho aplicable a determinada relación o situación regulada por el ordenamiento jurídico; 2) por extensión, se denomina jurisdicción al territorio dentro de cuyo ámbito se ejercen determinadas funciones públicas; 3) la jurisdicción en sentido estricto es una de las potestades tradicionales de la Comunidad política, organizada como Estado. (Javier Chinchón - 2007).

Clariá (2014) señala que es muy conocida la definición, de que la Jurisdicción es el género, y la competencia es la especie. Todos los jueces y magistrados ejercen Jurisdicción desde que asumen el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal. Como cualquier Institución Pública, el

Poder Judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia en base a una suma de criterios que en suma, coadyuvan a una optimización en el ejercicio de la función jurisdiccional. La importancia de las reglas de competencia se advierte con sólo pensar en la imposibilidad actual de que a un único tribunal se adjudique el conocimiento y decisión de todas las causas penales, y también en la necesidad de hacer práctica la división funcional en las diversas fases del proceso. (Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal. - Tomo I. Nociones fundamentales., 2014, pág. 326).

2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el proceso de estudio se tramitó ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Piura, conforme al haberse determinado la competencia en base al territorio (lugar en donde se cometió el delito) y en base a la materia (ya que se trata de un delito sancionado con más de doce años de pena privativa de la libertad efectiva).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definición

El Proceso Penal su origen etimológico del proceso en latín “processus”, que puede traducirse como avance o desarrollo; penal en latín es “poenalis” que significa “relativo a la multa” y está conformado por dos partes diferenciadas: “poena” que significa multa y el sufijo “-al”, que es “relativo a”. El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que su órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

El proceso penal debe iniciarse cuando hay certeza de la comisión del delito y de datos de los que pueda presumirse una presunta responsabilidad. Como se ha expresado, el proceso comprende un conjunto de actividades, el cual no está carente de orden, ya que sus actividades se encuentran concatenadas, atendiendo a principios de orden *cronológico*, *teleológico* y *lógico*. Los actos del proceso, además de sucederse en el tiempo orden *cronológico*, resultan entrelazados, de manera que cada acto tiene su presupuesto en el anterior *orden lógico* y persiguen la finalidad de que el juez pueda decidir sobre las consecuencias fijadas por la ley *orden teleológico*. (GONZALES, 2003).

Para ASENCIO MELLADO: define el proceso como "un instrumento que ostenta el Estado

por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica". (Reyna Alfaro, 2015)

Según SAN MARTÍN CASTRO citado por Luis Miguel Reyna Alfaro: define al proceso penal, como: "el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última" (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.6.2. Función de proceso penal

El proceso penal se rige en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad, tanto en actuar el "ius puniendi", como en declarar (e incluso restablecer puntualmente a través del habeas corpus) el derecho fundamental a la libertad, en tanto que valor superior del ordenamiento jurídico, en nuestra constitución, incluso una posición preferente a la potestad jurisdiccional de imposición de penas.

Beling citado por San Martín Castro (2006), al respecto, señala que el Derecho penal y el Derecho procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, 2006, pág. 8)

2.2.1.6.3. Etapas de Proceso Común

Establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación Preparatoria que incluye las diligencias preliminares, la Etapa Intermedia y el Juicio Oral. (Israel León)

2.2.1.6.3.1. Investigación Preparatoria

Comienza por la interposición de la denuncia por parte del afectado o tercero, por parte del Ministerio Público o la PNP, luego se inicia las diligencias preliminares. El fiscal cuenta con

un plazo de 20 días para determinar la existencia o no del delito, terminando el plazo se decide si se formaliza o se archiva la denuncia. Si se formaliza la investigación el fiscal con el apoyo de la policía cuenta con 120 días; a su vez el fiscal puede pedir al juez medidas cautelares.

La etapa de la Investigación Preparatoria está destinada a verificar las evidencias necesarias respecto a los hechos delictivos y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Jurista, Editores, NCPP, art. 321.1, 2010).

2.2.1.6.3.2. Etapa Intermedia

Está a cargo del Juez de la investigación preparatoria, comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

La Etapa Intermedia, es una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, (2009).

2.2.1.6.3.3. Etapa de Juzgamiento

Es el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y se desarrollan las pruebas admitidas, también se producen los alegatos finales y se dicta sentencia.

La Etapa de Juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

2.2.1.6.4. Finalidad del Proceso Penal

Para José Hurtado Pozo (2004) encontramos los fines generales que es la aplicación de la norma penal al caso concreto que es el juzgamiento de una persona natural; y los fines específicos persigue tres cuestiones que es la declaración de la certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente, aquí implica alcanzar la verdad en el objeto de la investigación y juzgamiento como : el delito cometido, circunstancias del lugar, tiempo y

mod, determinar los autores y partícipes, como los móviles que influenciaron la comisión del delito.

Para Arsenio Oré indica que el proceso penal puede tener varias finalidades que tradicionalmente se entiende que solo busca sancionar el delito del investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). (Ip.derecho.pe)

2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.7.1. Definiciones

La prueba es el ofrecimiento que se presenta en el juicio que incluye la lista de testigos, peritos y otro elemento de prueba, que se pretende probar. (Derecho Procesal Penal - 2006)

La prueba indiciaria o prueba por indicios es un concepto jurídico- procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario). Inferencia aplicable y la conclusión inferida (llamadas, aun por muchos, presunción de juez o presunción del hombre), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado). (Hurtado Pozo José, 2004).

Según el Código Penal en el art. 155 inc.2 indica que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante el auto especialmente motivado, y solo se excluirá las que no sean adecuadas y prohibidas por la ley. Asimismo, también se podrá limitar los medios de prueba cuando sean sobreabundantes o de imposible consecución.

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.

Para VISHINSKI es el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas (s.f).

El objeto de prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar. No se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que,

introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. No es objeto de prueba el homicidio sino la muerte de una persona por otra. (CLARÍA, s.f.).

2.2.1.7.3. Importancia de la prueba

Es la libre valoración de la prueba que también se le conoce como de "íntima convicción" "apreciación en conciencia" o con otra denominación similar el filósofo Juan Igartua Salaverria señala que para entender qué significa la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple: lingüístico, sistémico y funcional.

2.2.1.7.4. Finalidad de la prueba:

Para José Hurtado Pozo (2004) la finalidad de la prueba es la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados.

El fin de la prueba es el convencimiento o certeza de los hechos que le brindamos al Juez. También hacer creer que conocemos la verdad o que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad lo cual le permitirá adaptar una decisión. (slider share).

Contiene 3 aspectos, que es la **manifestación formal** que son los medios de prueba (testimonios, peritajes, inspecciones, etc.), la **manifestación sustancial** son los hechos que se van a probar (contrato, comisión de una infracción); y el **resultado subjetivo** (es convencer al juez).

2.2.1.7.5. Elementos de la prueba

Para Velez Mariconde (2009) es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

2.2.1.7.6. Órgano de la prueba

Para Cafferata Nores (2009) "el órgano de la prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso", quiere decir es el testigo (conocimiento accidental de los hechos que juzgan) y el perito (conocen los hechos por mandatos jurisdiccional).

2.2.1.7.7. Medio de prueba

Los medios de prueba son métodos y procedimientos de averiguación (penal) y la comprobación (civil) según lo afirma COUTURE. (prueba, procedimientos especiales y ejecución penal - 2005)

Para CLARIA OLMEDO, los medios de prueba son actos procesales que orientan la investigación por cuanto proporcionan datos útiles para seleccionar los elementos y medios de prueba. (prueba, procedimientos especiales y ejecución penal - 2005)

2.2.1.7.8. Actividad probatoria

Para JORDI FERRER VELTRAN pag.31, el objetivo institucional de la actividad probatoria y la valoración probatoria es aproximarnos a la verdad.

La valoración de la prueba es la clave de la sana crítica, es decir es la experiencia, lógica o la ciencia, para Martín Castro la valoración y motivación probatoria se necesita de un juicio lógico.

2.2.1.7.9. Etapas de la valoración probatoria

En el art 158, inc.3 del Código Procesal Penal indica que la prueba por indicios requiere: que esté aprobado; este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o experiencia y que sean plurales concordantes y convergentes.

Existen medios de pruebas **directas** es cuando están en contacto directo con el juez y los **indirecto** cuando requieren de una reconstrucción

2.2.1.7.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.10.1. Documentos

Todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (art 184, inc.1, Código Procesal Penal).

Para MELLADO define que la representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

2.2.1.7.10.2. Declaración

Para Pérez Martín; la declaración del imputado como un acto procesal por el que el inculcado/ acusado (imputado, si es su voluntad una declaración de conocimiento sobre los hechos.

En la declaración del imputado fue considerado como objeto de prueba, que era la principal fuente de información para probar el hecho punible del imputado. Sin embargo, el modelo procesal acusatorio el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal), por consiguiente, la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resistencia; en efecto la a pretensión y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal. (sentencia N°122-2017 del 19 de mayo del 2017)

2.2.1.7.10.3 El Informe policial

El informe es en prosa, tiene como objeto comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial Este escrito narra los hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

Para Benavente Chorres (2015), es un conjunto de conclusiones sobre el hecho investigado y no constituye prueba, en la legislación peruana solo se le da el valor de una denuncia; las actuaciones documentadas en el informe pueden constituir datos objetivos para el esclarecimiento de los hechos (ejemplo: factura de un vehículo, que ha sido reportado como robado, que se constituye medio de prueba).

Los informes policiales son documentos oficiales que describen los reclamos que los policías manejan. Un informe de la policía abrirá una investigación sobre la demanda y permitirá a la policía tomar acción. Los informes policiales están generalmente clasificados como de emergencia o no emergencia.

2.2.1.7.10.4. Testimonio

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso. Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en cuenta, según opinaba los tratadistas clásicos, las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su

imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara, y, por último, la solemnidad del acto.

Según ALVARADO VELLOSO indica que el testigo relata el conocimiento personal de los hechos que han realizado las otras personas y que el ha captado por medio de alguno de sus sentidos.

Para CLARÍA (s.f.), la prueba testimonial se manifiesta en la declaración del testigo, quien introduce su dicho como elemento de convicción. Depone en el proceso para dar fe acerca del dato probatorio. Es el sentido estricto de la voz *testimonio*, que en el proceso penal capta la declaración del ofendido y del damnificado aun constituido en parte.

2.2.1.8. Sentencia

2.2.1.8.1. Definición

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Scaccia la palabra sentencia << Sententiam dici a verbo, sentio, quia iudex indicando dicit quod sentit seu quia iudex secundum quod sentit declarat, diffinit et determinat lites>> que en castellano significa que el juez dicta sentencia en base a lo que siente y piensa y da su opinión de acuerdo con lo que ha experimentado a lo largo del juicio. (María del Camino Fernández, 2000).

2.2.1.8.1.2. Estructura y contenido

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.8.3. Parámetros de la sentencia de 1º instancia

A) **Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es

vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos

de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determina la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.8.4. Parámetros de la sentencia de 2° instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Segunda Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N°124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza común.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

- a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi,1988).

B) Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) **Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de

la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Definiciones

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y

destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales. (UNIVERSIDAD ANDINA “N.C.V.”,2010).

Los recursos de quienes intervienen en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pos de demostrar su injusticia (agravio) y, de lograrlo, conseguir que la decisión atacada sea revocada, en su caso transformada en otro de sentido, modificada o reformada, o incluso eliminada; fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad, afirma Maier. (GACETA PENAL, 2011).

La impugnación tiene como objeto principal a aquel acto procesal que padece de vicio o defecto, ante ello, deben ser revisadas por una instancia superior jerárquicamente para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma. La impugnación tiene por objeto corregir los errores procesales en los que se haya incurrido. La doctrina también ha sostenido que el objeto de toda impugnación es la resolución judicial que contiene la motivación del agravio, siempre y cuando así lo reconozca la ley, por lo que en el derecho son objeto de impugnación los autos y las sentencias. (TORRES,2011).

2.2.1.9.2. Los medios impugnatorios, según el código proceso penal

2.2.1.9.2.1. El recurso de Reposición

El recurso de apelación es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar. De las diferentes denominaciones utilizadas por los distintos ordenamientos jurídicos donde se acoge el recurso de reposición, es posible distinguir una noción común, la que se desprende de su propio nombre: recurso de retractación, de revocatoria, de reconsideración y de súplica; y es que a través de él se invoca al juzgador a

reponer por “contrario imperio” la resolución materia de cuestión de derecho, a la sazón de una antigua regla de supuesta autoridad de Ulpiano, que indica: “nada es tan natural como que cada cosa sea disuelta del mismo modo en que fue compuesta”, máxima que se armoniza con el principio latino: *ejus est tollere cuius est condere*: “quien tiene poder para hacer una cosa lo tiene para deshacerla”. (GACETA PENAL, 2011).

2.2.1.9.2.2. El recurso de Apelación

Comenta Lino que a través del recurso de apelación cabe, no solo la reparación de cualquier error de juicio o de juzgamiento (error in iudicando), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (error in iure) o en la apreciación de los hechos o valoración de la prueba (error in facto); sino también la de cualquier tipo de errores in procedendo, comprendiendo en consecuencia tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada, cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión. (GACETA PENAL, 2011).

Por ello Clariá Olmedo define al recurso de apelación como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (GACETA PENAL, 2011).

2.2.1.9.2.3. El recurso de Casación

Cuando se habla de la casación como instituto de naturaleza procesal, confines públicos y privados, estamos haciendo referencia, como lo hemos señalado, tanto al recurso de casación como al Tribunal de Casación. Así lo deja notar Calamandrei cuando expone su concepto, señalando que la casación es un instituto judicial consistente en un órgano único en el Estado (Corte de Casación) que, a fin de mantener la exactitud y la uniformidad de la interpretación jurisprudencial dada por los tribunales al derecho objetivo, examina solo en cuanto a la decisión de las cuestiones de Derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando son impugnadas por los interesados mediante un remedio procesal (recurso de casación) utilizable únicamente contra las sentencias que contengan un error de Derecho en la resolución de mérito. (GACETA PENAL, 2011).

2.2.1.9.2.4. El recurso de Queja

A partir de estas consideraciones es que podemos decir que la queja es un recurso, toda vez que es un medio de impugnación que no se condice con los remedios (tacha, oposición y nulidad), pues no se dirige a un acto procesal cualquiera, sino a una resolución. (GACETA PENAL, 2011).

2.2.1.9.3. Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Permanente.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura, este fue la Primera Sala (Expediente N°04120-2013-69-2001-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de las instituciones judiciales sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Definición

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal prevista en la ley. La ciencia del derecho penal es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una finalidad práctica cual es la de, a través de un método científicamente aprobado, establecer como han de fundamentarse las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal. (SIERRA y CANTARO, 2005).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.1.2.1. Tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.1.2.2. Antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia,2004).

2.2.2.1.1.2.3. Culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia,2004).

2.2.2.1.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.1.4.1 La pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución

de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.1.4.2. La Reparación Civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.1.1.4.3. Clases de pena

En el art. 28 de nuestro Código Penal encontramos cuatro tipos de penas:

- Privativa de Libertad.
- Restrictivas de la Libertad.
- Limitativas de Derechos.
- Multa.

2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio se trata del delito de Robo agravado cuyo tipo base es el artículo 188° concordante con el artículo 189° del código penal, del presente caso en estudio se subsume en las siguientes agravantes los incisos 2, 3, 4 y 5 es decir durante la noche o lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años .

2.2.3.1.1. Ubicación del delito investigado en el código penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, regulado en el artículo 189°, en el Capítulo II, del Título V, del Libro Segundo. Parte Especial. Delitos Contra

el Patrimonio.

2.2.3.1.1.1. El delito de robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 188 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Y su agravante en el artículo 189 del Código Penal, el mismo que a pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años, en el caso señalado en los incisos 2,3 y 4, si el robo es cometido: durante la noche o en lugar desolado; a mano armada; con el concurso de dos o más personas, respectivamente.

2.2.3.1.1.2. Definiciones

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto. (SALINAS, 2008).

Se considera el robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas Siccha, Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial., 2015)

2.2.3.1.1.3. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 188 del Código Penal y su agravante en el artículo 189, la misma que señala, que la pena de Robo Agravado, sea castigada con la pena menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido:

- Durante la noche o en lugar desolado;
- A mano armada;
- Con el concurso de dos o más personas,
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

2.2.3.1.1.3.1. Circunstancias agravantes

- **Durante la noche o en lugar desolado**
Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente

debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. (Salinas Siccha, Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial., 2015)

- **A mano armada**

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). (Salinas Siccha, Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial., 2015)

- **Con el concurso de dos o más personas**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (Salinas Siccha, Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial., 2015)

2.2.3.1.1.4. Tipicidad

Es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado “juicio de tipicidad” el cual es un proceso intelectual en el que el intérprete va a establecer si un hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal

(Villavicencio, 2006)

2.2.3.1.1.4.1. Tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. -Este delito protege el patrimonio (Vélez Fernández Giovanna F,2004).

B. Sujeto activo. -Pueden ser comunes y especiales:

. **Comunes:** cualquier persona puede ser sujeto activo del delito.

. **Especial:** solo es realizado por personas que reúnen los requisitos típicos para ser sujeto activo.

C. Sujeto pasivo. -El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

Resultado Típico. –Para Pérez Álvarez, F., (Ed. III Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales), refiere que, la norma penal prohíbe la realización de conductas por su idoneidad lesiva, es decir, se desvaloran comportamientos adecuados para poner en peligro o lesionar bienes jurídicos (resultado típico). Se sanciona, además, la efectiva producción de un resultado típico. Por ejemplo, las conductas de tentativa reciben menor pena que las conductas consumadas. Y es que la capacidad de causar un resultado le es inherente a la conducta que el Derecho Penal prohíbe y sanciona, con lo cual, el desvalor penal recae sobre las conductas. No podría de ser de otro modo en un sistema penal preventivo que sanciona lo que el agente controla (comportamientos) y, por ende, puede dejar de realizar.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha

considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

D. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.3.1.1.4.2. Tipicidad subjetiva

A) Antijuricidad

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple pero no antijurídica y por lo tanto irrelevante penalmente. (SALINAS, 2008).

B) Culpabilidad

Como último elemento de la teoría del delito; se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma ya que el código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

C) Grados de desarrollo del delito

-**Consumación**. - Se entiende por consumación la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador. Los actos del agente que quedan más allá de la consumación no forman parte del tipo. Si el tipo exige además un resultado.

- **Robo**. - Delito contra el patrimonio. (Perea Restrepo Carlos Mario, 2007). Separado espacio-temporalmente, la producción de este es la consumación. En aquellos delitos que pueden considerarse de resultado instantáneo, la consumación coincide con la producción de dicho efecto. En los llamados delitos de mera actividad (allanamiento de morada, por ejemplo), la consumación del tipo se produce con la realización de la conducta, sin que sea precisa la producción de un resultado, que no exige.

D) La pena en el robo agravado

La pena en el delito de Robo Agravado del caso en estudio, se encuentra prevista en el art. 189° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 4. Con el concurso de dos o más personas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agravio: Ofensa o perjuicio (Diccionario de lengua española-2015)

Alegato: Argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo. Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Antijuricidad: Desvalor de una conducta típica, en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídica entendible, el interés legalmente tutelado o protegido por el Estado. Esta conducta lleva a un enjuiciamiento negativo de la misma, desde el momento en que se pone en contradicción con el ordenamiento jurídico-penal; por ende, esta íntimamente ligada a la tipicidad. (Glosario del sistema acusatorio).

Arma: Instrumento destinado a atacar o a defenderse. Puede ser arma de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación. (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Arma Blanca: Objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Arma de fuego: Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, diseñada o que pueda ser fácilmente convertida para ser o que sea capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Autor: Es quien realiza la conducta punible, por si mismo o utilizando a otro como instrumento (Glosario del sistema acusatorio)

Cadena de Custodia: Garantía procesal que asegura que el elemento que pretende hacerse valer como prueba en juicio, sea efectivamente aquel que fue recaudado o practicado y que su integridad no ha sido sustituida o alterada a lo largo del proceso penal (Glosario sistema de acusación).

Captura: Se ordena cuando en desarrollo de la investigación, se tienen motivos fundados para inferir que una persona participó en una conducta investigada, de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física o la información que presente la fiscalía acompañada de la policía judicial. Una vez la orden sea proferida por el juez de control de garantías, será remitida a la Fiscalía General de la Nación para que disponga el organismo de policía judicial encargado de realizar la aprehensión física en el sistema de información. (Glosario sistema acusatorio).

Cadena Perpetua: es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. (Wikipedia).

Coautor (a): El (la) que participa junto a otros en un delito de manera directa y principal. (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Confesión: Declaración de un acusado que admite haber cometido el delito que se le imputa (Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial- 2015).

Culpabilidad: Se manifiesta por medio del dolo; estese presenta cuando la persona conoce los hechos ilícitos y quiere valneramente su realización (Glosario sistema acusatorio).

Defensor de Oficio: Abogado designado por el fiscal o el juez, cuando el sindicado no ha nombrado defensor o cuando en ausencia del sindicado hace necesario velar por el cumplimiento del derecho de defensa del procesado. (Glosario Sistema acusatorio).

Defensor del Pueblo: Abogado designado y apagado por la Defensoría del Pueblo, para que asista a los sindicatos de escasos recursos económicos y en situación de riesgo social (Glosario sistema acusatorio).

Delito: Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena

y que acarrea alguna pena o medida de seguridad.

Demanda: Medio jurídico por el que una persona accede cuando considera que un derecho le ha sido violado. Debe ser presentada por escrito relatando los hechos (Glosario sistema acusatorio).

Dolo: refiere el engaño o fraude que un individuo padece. (Definición ABC).

Etapas del Proceso Penal: Encontramos la etapa de investigación, intermedia y el juzgamiento. (Hurtado Pozo José, 2004).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Hurto: Consiste en el apoderamiento ilícito y clandestino de una cosa mueble ajena contra la voluntad de su propietario u otro titular de derecho real. (Betancourt Fernando, 2007).

Hurto Simple: el que se apoderare ilegítimamente total o parcialmente de una cosa ajena. (Slideshare, 2012).

Hurto Agravado: se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario". Importa más modo como se realiza la sustracción-el apoderamiento que el valor referencial del bien. (Slideshare, 2012).

Imputado: Persona a quien se le atribuye la participación en el hecho punible(delito).

Lugar de los Hechos: Es el sitio de ocurrencia de la conducta punible.

Medios Probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Órgano de Prueba: Es aquella persona cuya participación le permite al juzgador introducir en el proceso elementos probatorios. los órganos de prueba mas importantes son el denunciante, el imputado o acusado, el ofendido como actor civil o querellante; ellos tienen intereses en el proceso. También están los testigos, los peritos, los intérpretes y traductores, cuyo interés es menor en el proceso penal (Guía de actuación fiscal en el código procesal penal, 2013).

Persona: Pueden ser naturales o jurídicas con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La dignidad humana es un principio rector de la jurisdicción penal que garantiza, a los intervinientes en el proceso penal, ser tratados con el respeto debido (Glosario sistema acusatorio).

Primera Instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Presunción de Inocencia: Consiste en verificar si ha existido ese mínimo de actividad probatoria que puede estimarse de juicio oral, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador. ((Pedro Caballo Armas, 2004).

Prisión preventiva: Es una medida cautelar que puede ser dispuesta por la justicia y que consiste en la encarcelación de un individuo que está siendo investigado por su presunta participación en un ilícito a pesar de no haber sido sometido a juicio y ser hallado como culpable. (Definición ABC).

Prueba: Elemento que, una vez se hace parte de un proceso judicial, pretende hacer llegar al conocimiento acerca de la certeza de la existencia u ocurrencia de un determinado (Glosario sistema acusatorio).

Robo: delito contra la propiedad, consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en la cosa o violencia en las personas (Guillermo Cabanellas de Torres).

Robo Agravado: Es con violencia e intimidación de las personas. (Arroyo Zapatero Luis A- Berdugo Gómez de la Torre Ignacio, 2001). Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica).

Robo Simple: Se configura el delito cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble, sustrayéndole del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico y haciendo uso de violencia o amenaza. (Slideshare, 2012).

Sala Penal: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso

judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tipicidad: Estudio de los tipos penales, entendidos como la descripción abstracta que el legislador hace de una conducta humana reprochable y objeto de sanción (Glosario sistema acusatorio).

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Victima: persona natural o jurídica y además sujetos de derechos, individual o colectivamente, sufran algún daño directo o indirecto como consecuencia de la conducta punible. (Glosario sistema acusatorio)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández,

Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La **unidad de análisis** fue el expediente judicial N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El **objeto de estudio**: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado.

La **variable**: fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. La operalización de la variable como anexo 1

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión

permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo

IV. RESULTADOS -

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte Expositiva de la Primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

EXPEDIENTE N° :04120-2013-69-2001-IR-PE-01

DELITO : ROBOAGRAVADO

ACUSADOS : CH.H,J
: CH.H,N
: R.T, T.H
: R.T, L.A
: P.C, O.MAGRAVIADOS :D.C.M
: L.H.S
: Q.S.V

ESPECIALISTA JUDICIAL: C.V.F.P

SENTENCIA CONDENATORIA**RESOLUCIÓN NÚMERO 29**

Piura, tres de diciembre del año dos mil trece. –

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA** conformado por los jueces M.A. R, Á.E M.M, R.M.V (Director de Debates), contando con la presencia de la representante del Ministerio Público **Dra. M.A.L.A,** Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba - Piura, con domicilio procesal en

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*
Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*
Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.*
Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de*

X

años, con domicilio en el Caserío Serrán Distrito Salitral Provincia de Morropón, fecha de nacimiento 17 de marzo de 1978, sus padres R.P.P y F.C.J, conviviente con una hija, agricultor, percibía 15 soles diarios, no tiene antecedentes. **Acusado T.H.R.T**, con DNI N° 46399577, de 24 años, con domicilio real en el Centro Poblado Serrán Av. Molina, soltero, de ocupación agricultor y construcción civil, percibía en la agricultura 10 a 15 soles y en construcción civil 35 soles diarios, no tiene antecedentes. **Acusado L.A.R.T**, con DNI N° 43634042, con 27 años, conviviente, nacido el 20 de junio de 1986, ocupación agricultora, percibía de 10 a 15 soles, tiene dos hijos, no tiene antecedentes. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado :

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio se ha sostenido que con fecha 04 de enero del presente año aproximadamente a las 08:00 de la noche en circunstancias que D.C.M, el agraviado, venía procedente del Centro Poblado Malacasi conduciendo el camión marca Mitsubishi con placa de rodaje XE-1370, acompañado de S.H.L,

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

propietario del vehículo, de E.Q.S mientras que en la tolva se encontraba B.L. trocha carrozable del distrito de San Miguel del Faique aparecen seis sujetos con pasamontañas, tres de ellos con armas de fuego procediendo a disparar al aire y diciendo “*esto es un asalto*” logrando que el camión se detuviera, en ese momento los acusados **N.Ch.H** y **J.Ch.H** premunidos de armas de fuego subieron amenazar y hacer descender a las tres personas que se hallaban en la cabina del camión, luego procedieron a sustraerles sus pertenencias; por otro lado los acusados **O.M.P.C**, **L.A.R.T** y un sujeto conocido como “borrao” o “pato Quintana” todos ellos provistos con armas de fuego subieron a la parte de la tolva del camión amenazando a los pasajeros que se encontraban ahí y también procedieron a sustraerles sus pertenencias, mientras que T.H.R.T hacía las veces de campana para lo cual se ubicó por el puente de la filadera con la finalidad de avisar si venía un vehículo y también es quien consigue la moto furgón donde se fugarían después del robo; se tiene que lograron arrebatar la suma de S/. 8 400 (ocho mil cuatrocientos nuevos soles), celulares y otros objetos de propiedad de los pasajeros. Posteriormente a las 11:30 pm del mismo día, efectivos policiales de la Comisaría de Salitral a la altura del kilómetro 55 del Caserío de la Huaca Baja, intervinieron a la moto furgón roja conducida

por W.Q.H donde también iba O.M.P.C, L.A.R.T, T.H.R.T y el apodado “borrao” o “pato Quintana”, siendo que, éste último con una mochila color verde se dio a la fuga con dirección a los matorrales agrestes.

SEGUNDO. -Que, el representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en su tipo base en el Art. 188° del Código Penal concordante con el Art. 189° con las agravantes de los incisos 2 Durante la noche o en lugar desolado; 3 A mano armada, 4 Con el concurso de dos o más personas y último párrafo del mencionado artículo. Que acreditará su teoría del caso con las declaraciones testimoniales y con las documentales que han sido admitidas en la etapa intermedia, las mismas que se serán actuadas en el presente juicio oral.

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES
INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

TERCERO. -Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del

Ministerio Público, solicitó en audiencia que a los acusados **N.Ch.H, J.Ch.H, O.M.P.C, T.H.R.T y L.A.R.T** en su calidad de **COAUTORES** se les imponga por el delito de Robo Agravado una pena de

VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y una **Reparación Civil** de **S/. 80 000 (ochenta mil nuevos soles)** en forma solidaria a favor de los agraviados. **DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS**

CUARTO. - Que, el abogado defensor **Dr. P.A.M,** que patrocina a N.Ch.H, J.Ch.H, H.R.T y L.A.R.T; indica en el día de los hechos N.Ch.H y J.Ch.H en compañía de T.H y L.A.R.T se encontraban con el coacusado O.M.P. C en el Caserío Piedra Azul iban a comprar una moto de segunda a I.R sin embargo no llegaron a ser la transacción, por lo que, se han puesto a beber con el esposo de la señora I. hasta aproximadamente las 11 de la noche ,luego T.H.R.T fue a buscar una moto para ir al caserío Serrán y consigue que W.Q.H les hiciera una carrera, siendo que, en la Huaca Baja son intervenidos por la policía y llevados a la comisaría del Faique, además refiere que en la moto furgón no se encontró armas de fuego, ni pasamontañas y que los objetos decomisados son de propiedad de sus patrocinados y respecto al dinero (S/. 4 000 nuevos soles) que se

le encuentra a N.Ch.H indica que lo que llevaba para comprar la motokar de segunda a I.R, asimismo sostiene que el mencionado dinero se lo ha prestado L.H.P identificada con DNI N° 03365563 según consta en la constancia de préstamo. Por último, refiere que los agraviados entran en contradicciones ya que en un inicio manifiestan que han sido cinco sujetos luego que sólo vieron a dos. Solicita la absolución de sus patrocinados.

Que, la defensa conjunta de O.M.P.C, **Dr. R.E.U.B** y el **Dr. H.A.S**, indican que su patrocinado es convocado el día de los hechos por su coacusado N.Ch para que lo acompañe al Caserío Piedra Azul a comprar un mototaxi usada; por otro lado indica que existe la intervención del Presidente de las Rondas Campesinas quien redacta el documento del préstamo; solicita la absolución de los cargos de la acusación fiscal.

QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas

del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04120-2013-69-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ u de la parte civil; la pretensión de defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Motivación de los Hechos, del Derecho, de la Pena y de la Reparación Civil					Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p style="text-align: center;">TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>SEXTO. - En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se puedan comunicar con sus Abogados Defensores, así también les asiste el derecho de guardar silencio si creen conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. Se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con sus abogados, N.Ch.H, J.Ch.H, O.M.P.C, T.H.R.T y L.A.R.T refirieron ser INOCENTES</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>DE LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTA por lo tanto se sometieron al presente juzgamiento, asimismo hacen referencia que prestarán su declaración en el juicio oral. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente oralizada la actividad probatoria, así como la oralización de las documentales el estado conforme al artículo 383° del Nuevo Código procesal penal es de emitir la sentencia correspondiente.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																
	<p style="text-align: center;"><u>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p>SÉTIMO. -Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p><u>Declaración del acusado L.A.R.T :</u></p> <p>A la Preguntas del Fiscal: Refiere que no conoce a S.L.H ni a D.C.M ni a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>																

<p>V.Q.S, que no es su firma la que figura en el acta de intervención de fecha 04 de enero del 2013, que no ha declarado en la comisaría por lo que no es su firma la que aparece en el acta de declaración, que es intervenido en una moto en la Huaca Baja por dos efectivos policiales el 4 de enero del 2013 en el caserío piedra azul con su hermano T.H, N.Ch.H, J.Ch.H y O.M.P.C, que los policías los han tenido baja amenaza, asimismo refiere que antes de la intervención había estado en el caserío piedra Azul porque su hermana I.R le iba a vender una mototaxi a N.Ch sin embargo indica que no se concretó el negocio; que el día de la intervención tenía puestas unas zapatillas y que no conoce a los policías que los intervinieron pero si recalca que éstos los maltrataban.</p> <p>A las Preguntas del Dr. U: Indica que los han tenido bajo amenaza para que</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<h1>X</h1>										<h1>40</h1>
--	--	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------

MOTIVACIÓN DE LA PENA

acepten los hechos y al no hacerlo los han torturado contra la pared comenzándoles a propinar golpes en el cuerpo.

A las Preguntas del Dr. A: Refiere que en ningún momento les han leído la declaración antes de firmarla y no estuvo presente ni el fiscal ni sus abogados defensores, que previo a la intervención estuvo en casa de su hermana de donde trajo una mochila rosada para llevar arroz y soya, además su hermana le dio una chompa negra y la traía puesta.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Indica que la dueña de la mototaxi es su hermana I.R.A, dicho vehículo es marca ronchen, no estaba en uso y su hermana la valorizó en S/. 4 000 nuevos soles por el precio elevado no se concreta la venta.

Declaración del acusado N.Ch. H:

A la preguntas del Fiscal: Señala que D.Ch es su hermano, que declararon

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los **artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y **46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones,*

<p>por amenazas y la firmó porque lo obligaron, que no conoce al efectivo policial Buenaventura ni a los agraviados, que lo intervinieron el 04 de enero del 2013 en el caserío de la Huaca Baja en estado de ebriedad, que la moto furgón era de W.Q pero no lo conoce, que I. R vendía la moto en S/. 4,000 nuevos soles pero le ofreció hasta S/. 3,500 nuevos soles, que en la intervención le encuentran S/. 3,700 porque gastó tomando cerveza, que le pidió a T.H.R para que busque una moto furgón para que los traslade a Serrán.</p>	<p><i>normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p>					<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">X</div>											
<p>A las preguntas del Dr. U: Refiere que los tuvieron en la comisaría en un cuarto pequeño a los cinco desde las 6 de la tarde a 10 pm, que no vio al policía que lo maltrataba porque lo tenían con el rostro inclinado.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>																
<p>A las preguntas del Dr. P: Indica que el día de la intervención portaba su celular y su reloj, que un policía le puso el pasamontañas, que no tenía arma ni cuchillo, que no firma su declaración y</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>																
	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																

	<p>no conoce al apodado “borrao” o “pato quintana”.</p> <p>A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Refirió que días antes le había encargado a L.A.R que le consiga una mototaxi usada, asimismo indica que no sabe manejar. Que gastó S/. 250 nuevos soles tomando cerveza.</p>																	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p><u>Declaración del acusado T. H. R.T:</u></p> <p>A la Preguntas del Fiscal: Refiere que es su firma la de las actas porque los policías los han obligado a firmar y además se encontraba ebrio, que lo intervinieron en este estado porque había tomado tres cajas de cerveza con sus coacusados, que N.Ch iba a comprar la mototaxi a su hermana que como no se concreta la venta se han puesto a beber licor en casa de su hermana I, que a N.Ch le encuentran el dinero en el bolsillo de su pantalón, que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>																

<p>habló con W.Q para que los movilice a Serrán.</p> <p>A las preguntas del Dr. U: Indicó que los efectivos policiales luego de quitarle el dinero a N.Ch, le bajaron el pantalón le pusieron el dinero en sus partes íntimas y le tomaron una foto, indica que han sido torturados por la policía</p> <p>A las preguntas del Dr. Sostiene que cuando brindan su declaración no estuvo ni el fiscal ni abogado defensor, que el día de la intervención portaba una mochila con arroz y soya que le dio su hermana.</p> <p><u>Declaración del acusado O.M.P.C:</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal: Refirió que es su firma y su huella la que figura en las actas de declaración, pero por maltrato y presión de la policía, que los intervienen en una moto con sus amigos, que venían de Piedra Azul porque J.Ch iba a comprar una mototaxi sin embargo no se concreta la</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

venta, que se encontró con J y N a las 05:30 pm para ir a casa de la Sra. I, que desde las 05:30 pm hasta las 11:30 pm J les invitó cerveza en casa de I luego T fue a buscar movilidad y consigue una moto furgón subiendo L.A.R, su hermano T, N y J, la carrera les costó S/. 40 nuevos soles ya que se iban a Serrán.

A las preguntas del Dr. U: Refirió que el día de la intervención llevaba un celular, pero no le encontraron ni arma de fuego ni pasamontañas.

A las Preguntas del Dr. A: Preciso que no sabían el motivo de la intervención.

Declaración del acusado J.Ch.H:

A la preguntas de la Fiscal: Refirió que es su firma y huella en el acta, que venían de Piedra Azul en compañía de su hermano N, L.R,T.R y O.P, que su hermano N.Ch iba a comprar una mototaxi pero no procedió el negocio

porque no estaba en buenas condiciones, que los acompaña O.M porque sabe de motos, que ni el testigo ni su hermano manejan mototaxi, que no conoce a los agraviados, que cuando los intervienen estaban ebrios y no les dice el motivo, que no conoce a los efectivos policiales, que pidieron el papel que iban a firmar pero los Policías no les permitieron leerlo, que no conoce a ningún “borrado”. Que como no se concreta el negocio se pusieron a beber licor en casa de I.R y toda la cuenta corrió por N.Ch, después de las 10:30 de la noche aproximadamente le dice a T.H.R.T que busque una movilidad para trasladarse a Serrán, luego a las 11 se van al mencionado caserío en compañía de su hermano N, L.R, T.R y O.M, que su hermano pagó 40 soles de la movilidad, que de Piedra Azul a la Huaca Baja hay 20 minutos de camino.

A las preguntas del Dr. U: Refirió que no le encontraron arma blanca, que no vio a los policías que los intervino, que no estuvo presente en la declaración ni

el fiscal ni un abogado, que el médico legista no los examinó sólo los miró

A las preguntas del Dr. A: Indicó que en la intervención le encuentran su DNI y celular, pero no pasamontañas, que no sabe manejar armas de fuego.

Declaración del Agraviado D.C.M:

A las preguntas de la Fiscal: Refirió que el 04 de enero del 2013 en compañía de S. L.H se dirigen a Palto, pasan por Malacasí de donde sale a las 06:30 pm para ir a Huarmaca, que el asalto se produjo entre 07:30 y 08:00 de la noche en circunstancias que estaba en un cruce y dos sujetos con arma se paran detrás del camión diciéndole que era un “asalto” luego rebuscan a los pasajeros, que los sujetos que asaltaron eran entre 4 y 5, que le robaron su celular mientras le apuntaban con arma, que por las voces de los sujetos calcula que están entre 20 y 30 años y portaban pasamontañas.

<p>A las preguntas del Dr. U: Indicó que los dos sujetos que estaban detrás del camión disparaban a las llantas, no puede precisar cuántas personas son las que asaltaron, que primero no vio lo que le rebuscaban a S.L pero luego se percata que le sacan las pertenencias de su alforja.</p> <p>A las repreguntas de la Fiscal: Refiere que no conoce a ninguno de los acusados.</p> <p>A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Refiere que eran entre 4 y 5 las personas que lo asaltaron.</p> <p><u>Declaración del Agraviado S. L.H:</u></p> <p>A las preguntas de la Fiscal: Indicó que tiene un camión Mitsubishi, que el 04 de enero del presente año salió en su carro llevando mango a Huarmaca pero quien manejaba era D.C.M acompañado de su hijo B, el dueño del flete de mango y un pasajero que subió en el camino, que dos sujetos se pararon en medio de la pista y el</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camión pasó por un costado de ellos y en esos momentos empezaron a disparar, el camión se detuvo y se subieron luego los obligaron a bajar del vehículo, que le sustrajeron S/. 8 000 (ocho mil nuevos soles) dinero procedente de venta de ganado y de un préstamo de la Caja Nuestra Gente, que el asalto fue a las 07:30 de la noche aproximadamente, que si conoce a los policías de Faique, que fueron 5 los sujetos que los asaltaron, que fue a la Comisaría de Canchaque a reconocer a uno de los sujeto y sus pertenencias (celular, radio, dinero en la suma de S/. 3,700 nuevos soles) pero no se los devolvieron, que los sujetos estaban con pasamontañas.</p> <p>A las preguntas del Dr. U: Refirió que los 5 sujetos estaban cubiertos con pasamontañas.</p> <p>A las preguntas del Dr. A: Refirió que los sujetos sólo hicieron un disparo.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A las repreguntas de la Fiscal:

Refirió que los sujetos tenían entre 25 y 30 años.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado:

Indicó que si conoce Pampa Quemada y que está a más de una hora del lugar del asalto, que los asaltantes se fueron con dirección al Faique.

OCTAVO. -ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

1. Acta de Recepción de Denuncia Verbal suscrita por S.L.H de fecha 4 de enero del 2013.

2. Acta de Intervención Policial de fecha 04 de enero del 2013.

3. Acta de registro Vehicular y/o Incautación de vehículo de fecha 04 de enero del 2013.

<p>4. Acta de Registro Personal e Incautación a N.Ch.H de fecha 04 de enero del 2013.</p> <p>5. Acta de Registro Personal e Incautación a O.M.P.C.</p> <p>6. Formulario de Cadena de Custodia de fecha 05 de enero del 2013.</p> <p>7. Formulario de Cadena de Custodia suscrita por E.M.C de fecha 05 de enero del 2013.</p> <p>8. Las Fotos tomadas en horas de la mañana a los acusados.</p>																	
<p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA O FINALES</u></p> <p>NOVENO: Que, el representante del Ministerio Público refiere que en el examen de los acusados de manera consistente, coherente y coordinada han señalado una tesis absolutoria negando la participación en el presente hecho, se debe tener en cuenta que se encuentran reclusos en el mismo</p>																	

<p>centro penitenciario por lo que han tenido tiempo suficiente para armar su coartada, que N.Ch ha indicado que el dinero es producto de un préstamo si embargo durante el juzgamiento no se ha ofrecido órgano de prueba respecto a la persona que le prestó el dinero; que los agraviados S.L y D.C han manifestado que han sido agredidos por sujetos en el camión por lo que existe pluralidad de agentes; que se ha logrado acreditar que los individuos participantes en el evento han portado pasamontañas lo cual se acredita con el acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de registro vehicular, que se mantienen en la tesis que los acusados habrían sido torturados, violentados contra su integridad para así lograr que los mismos firmen los mencionados documentos sin embargo, las actas policiales no han sido declaradas nulas y al no ser cuestionadas como tal el Ministerio Público persiste en los datos obtenidos en la participación de D.Ch.H quien fue identificado después como N.Ch, lo que hace presumir que</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este brindó el nombre su hermano para ponerse a buen recaudo y sustraerse de la responsabilidad para atribuírsela a su hermano; que con respecto al “borrao” y las armas, los efectivos policiales dejan constancia que una sexta persona se escapa del lugar y los agraviados han referido que los sujetos portaban armas. Solicita se les imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de la Reparación Civil en la suma de S/. 80,000 (ochenta mil nuevos soles).</p> <p>DÉCIMO. - Que, la defensa de N.Ch.H y J.Ch.H, H.R.T y L.A.R.T; ha sostenido que en cuanto a la participación de cinco personas encapuchadas y armados con un fusil, el agraviado D.C dijo que a uno se le escuchó un disparo y no sabía si eran cuatro o cinco los que estaban en el otro lado del camión, que se debe tener en cuenta que en la intervención se encuentran a seis en Huaca Baja sin embargo hay incoherencia y duda de cuántos fueron los que participaron y en las mismas actuaciones policiales no</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

había intervención del fiscal, se advirtió que la cantidad de dinero fue de S/. 8,000 nuevos soles en la declaración que ace S.L dice que son S/.8,400 nuevos soles y que S/. 3,400 nuevos soles eran de venta de ganado y S/. 5,000 nuevos soles se lo había prestado Caja Nuestra Gente desde mayo del 2012; que su patrocinado N.Ch acreditado el dinero que se le encontró en la intervención a través de una Constancia firmada por el Presidente de las Rondas Campesinas, que cuando intervienen a los acusados no les encuentran ninguna arma, indica que sus patrocinados estuvieron en el caserío de Piedra Azul en la casa de la señora I.R donde ellos habían quedado a encontrarse. Solicitó la absolución de sus patrocinados.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, la defensa conjunta de O.M.P.C, ha sostenido que si existe el recibo del dinero que le encontraron a N.Ch on el cual iba a comprar una moto, no hay Ning na prueba de la participación del “Pato Quintana”, que no se realizó la

pericia química a las armas para determinar las huellas, que la fiscal presume que la persona que huyó se llevó las armas, pero se debe tener en cuenta que si son seis armas harían un peso entre veintiséis y treinta kilos, además indicó que no se ha realizado la prueba de absorción atómica. Solicita la absolución de su patrocinado.

**DERECHO A LA ÚLTIMA
PALABRA DE LOS ACUSADOS**

DÉCIMO SEGUNDO. -Que, el acusado **N.Ch.H**se ratifica en su declaración anterior, está de acuerdo con lo vertido por su abogado y se considera inocente.

Que, el acusado **J.Ch.H** indicó que está de acuerdo con la defensa de su abogado, se ratifica con su declaración anterior y se declara inocente.

Que, el acusado **O.M.P.C** precisa que es inocente.

Que, el acusado **L.A.R.T** señaló que se ratifica, está de acuerdo con su abogado y se declara inocente.

Que, el acusado **T.H.R.T** refirió que es inocente y se ratifica en su declaración anterior.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE
LOS HECHOS**

DÉCIMO TERCERO. - Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación.

El marco jurídico del tipo penal de **Robo Agravado**, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, precisa lo siguiente:

En cuanto a las características de tipicidad objetiva:

a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.

b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;

c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,

d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°.

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente utilizando como media la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, "... el delito de robo consiste en el apoderamiento

de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 2° durante la noche entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, inciso 3° a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o

intimidación inciso 4° de nuestro código punitivo, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que sobre la base del Dominio Funcional del Hecho el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco

importante o de la misma manera que los demás”

HECHOS PROBADOS DÉCIMO

CUARTO. - Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar:

14.1.- **En cuanto a la tipicidad objetiva del tipo penal de robo**, si bien es cierto el Nuevo Código Procesal Penal de naturaleza

adversarial privilegia como principios confortantes de este nuevo sistema el de oralidad mediante el cual el Juzgador utiliza la observación en concordancia con el principio de inmediación, que significa, en palabras de Roxin, que el Juez debe alcanzar su convicción sobre la base de la impresión personal que ha obtenido del acusado y de los medios de prueba, luego no está autorizado a reemplazar el interrogatorio de testigos por la lectura de un acta confeccionada por otro juez. Es el Juez que dicta la sentencia el que tiene que percibir, por si mismo, la prueba, para extraer así los hechos que constituyan la base fáctica de su resolución (...) dicho principio exige que el Tribunal haya percibido por si mismo, en juicio público y oral, la producción de la prueba. Así se tiene que en el presente juzgamiento han concurrido los agraviados C.M y L.H quienes han narrado la forma y circunstancias de cómo fueron objeto del despojo del dinero que portaba el último de los mencionados el día 04 de Enero del 2013, aproximadamente

entre las 19.30 y 20.00 horas aproximadamente, cuando se encontraba conduciéndose hacia la localidad de Huarmaca, al llegar a la altura de un desvío del lugar denominado “El Faique” aparecieron un número de 4 a 5 sujetos premunidos de arma de fuego los amenazaron con el objeto de sustraerle el dinero en efectivo que se encontraban transportando por motivo de comercio de mango produciéndose la disposición patrimonial de dicho caudal al ser intervenidos los actores en un lapso de tiempo no mayor de 24 horas a las 23.30 p.m. aproximadamente del mismo día a la altura del Sector denominado “La Afiladera-El Faique” al encontrarse en poder de estos parte del botín siendo materia de investigación el hecho punible en grado de consumado conforme a los fundamentos señalados por los Jueces Supremo de la Corte de la República contemplados en la Sentencia Plenaria N°01-2005.

<p>a) Objeto material del delito, consistente en parte del dinero que fue materia de sustracción y que era transportado el día de los hechos, lo cual aparece debidamente acreditado, pues por la inmediatez de la comisión del hecho con la aprehensión de los sujetos infractores, se plasmó en el acta de registro personal e incautación practicado al sujeto quien afirmó llamarse D.Ch.H, identificado posteriormente como N.Ch.H encontrándose en el interior de su trusa parte posterior a la altura de sus glúteos la cantidad de S/ 3,707.00 nuevos soles, siendo reconocido por el agraviado L.H como el monto que conformaba su patrimonio por el contenido de billetes de S/ 100.00 y S/. 50.00 nuevos soles, resultando implicate el hallazgo de un pasamontañas color negro encontrado a la altura de la pretina de su pantalón, indicio concordante con el hallazgo realizado al coacusado O.M.P.C sobre un pasamontañas color azul marino entre el bajo vientre (ombligo) y la correa de su pantalón. Precisamente</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

elementos con los cuales-según la versión de los agraviados sus atacantes estuvieron cubiertos con un pasamontañas con la finalidad de la perpetración del ilícito patrimonial.

b) **Amenaza ejercida**, como ha quedado establecido, los agraviados afirmaron que al venir siendo conducidos en el camión con dirección a Huarmaca fueron interceptados por un número de 5 sujetos aproximadamente coincidiendo ambos de manera uniforme han relatado que sus agresores haciendo uso de sus armas han reducido a los ocupantes del vehículo camión, inclusive realizando un disparo con el objeto de amedrentarlos, así como colocarles al agraviado C.M el indicado elemento percutante a la altura de la oreja y a L.H por la espalda con el fin de facilitar su labor ilícita, puesto que resulta intimidante que el sujeto muestre un arma de fuego, previamente se ha hecho dar a conocer un disparo, poniendo en grave riesgo la vida y la integridad física del sujeto pasivo,

<p>puesto que con dicho medio resulta más fácil ocasionar un daño físico a aquel sujeto que pretenda oponer resistencia o enfrentarlo para evitar el latrocinio. Si bien uno de los presupuestos para que se configure el ilícito de robo agravado, precisamente es el acaecimiento de agravantes que denotan una mayor gravedad en el injusto pero también lo es que ese accionar propiciado por el agente se encuentre revestido de ánimo de violencia o amenaza, de lo descrito por los agraviados al ser examinados en juicio mereciendo un cuestionamiento por parte de la defensa de los acusados Ch.H y R.T al sostenerse que el dinero que le fuera encontrado a su patrocinado N.Ch.H no se puede asimilar como prueba de cargo pues no se ha corroborado su preexistencia al haber sostenido el agraviado L.H que lo mantenía al haber sido obtenido por medio de un préstamo con fecha 20/05/2012 en la suma de S/ 5,000.00 nuevos soles de una entidad crediticia, así como no poder reconocer a sus patrocinados por encontrarse cubiertos</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sus rostros, es decir los agraviados no han individualizado a ninguno de los sujetos que ocasionaron el acto delictivo tampoco se encuentra acreditada la violencia ejercida contra su persona. Al respecto el Colegiado debe manifestar lo siguiente: en relación al primer punto conforme a los debates orales los afectados han precisado que sus atacantes estaban con rostro no visible pero dicha versión debe ponderarse con los demás medios probatorios de manera conjunta, actuándose otras pruebas que resultan vinculantes-sin bien no se encontró arma alguna, pero del contenido de las actas se desprende que al sujeto activo se le encontró con bienes de procedencia ajena-el dinero sustraído, aplicando reglas de lógica resulta verosímil que hasta en ciertas ocasiones la víctima teniendo al frente a su agresor no recuerde las características físicas de su rostro al verse amenazada con un elemento perforante, otro aspecto que se rescata es la aprehensión sufrida por los acusados en un lugar aledaño a la zona

del acto delictuoso, además la doctrina especializada considera la “amenaza” como aquella intimidación ejercida por el sujeto activo inferida contra la víctima, debiendo producirse en forma seria e inminente, esto a razón que los agraviados al darse cuenta de la intencionalidad del actor trató de ponerse a buen recaudo, lo cual no le permitió evitar la sustracción, al demostrarse en todo su esplendor el comportamiento suscitado amenaza que la plasmó no solamente con la proliferación de palabras soeces sino con la muestra del arma.

14.2.- En cuanto a la vinculación con el acusado:

a.- La imputación de los agraviados.
– está referido a que han sido los acusados quienes tuvieron una participación activa en el evento criminal con la finalidad de sustraerle el dinero destinado a la actividad de comercio esto es la finalidad concreta fue despojarlo de éste en base al uso de la amenaza, logrando arrebatarle de

<p>forma inmediata ello se colige porque posterior al hecho al ser intervenidos policialmente en cuyo interior se les encontró una parte del dinero, pasamontañas y otras especies como la bolsa de plástico transparente en la que se guardó el dinero, el celular marca Nokia color negro, el radio portátil marca Sony color negro, el celular marca Nokia color negro y celeste de propiedad del hijo del agraviado L.H .llamado B.L.P y la mochila color marrón. Teniendo como argumento de la defensa en el no reconocimiento físico de los acusados por parte de los agraviados, puesto como estos últimos han afirmado se encontraban cubiertos sus rostros no les resultó accesible brindar las características, ante ello es menester valorar el acervo probatorio circundante, sobre la prueba indiciaria que se convierte en preponderante para estimar la conexión producida entre el objeto materia del proceso y la participación del agente, no solamente se tiene la narración libre y voluntaria prestada por la parte agraviada en sede judicial, relatando la sucesión del</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hecho punible, sino también que esta versión es coherente ajustada a la realidad de los hechos al describir la presencia de armas una de corto alcance y otra de mayor extensión pues a cada uno de ellos le fueron mostradas estas- que estas no fueron incautadas por que al momento de su intervención fue llevadas conjuntamente con las demás armas por un sexto sujeto quien también venía siendo transportado en la unidad trimóvil pero que se dio a la fuga, tanto dinero como especies anteriormente descritas le pertenecían a los agraviados siendo reconocidos al momento de apersonarse a la Comisaría, sin poder explicar los imputados su procedencia, todo lo cual de la secuencia lógica suscitado los hechos en horas de la noche, no pudiendo ser reconocidos por encontrarse usando pasamontañas, sin que tampoco se recuerde el tipo de vestimenta que llevaban por razón de evidenciarse la intimidación ejercida pero encontrados los bienes en su poder luego de tres horas y media aproximadamente no hacen más que

aseverar que se trató de un acto delictivo con participación de los sujetos, por cuanto no existe ningún sesgo en las mismas que las invalide, pues no han conocido antes a los acusados, sino con motivo de su intervención, no se ha demostrado que los agraviados tengan alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice sus declaraciones; por lo que se ha demostrado que hay ausencia de incredulidad subjetiva; la versión del sujeto pasivo ha sido coherente en cuanto al núcleo central de la imputación, siendo firme y congruente su relato, además por la inmediatez de la intervención de los implicados, a pesar que no se le interviniera con el botín integral ni los medios utilizados, sin embargo se deduce que este fue desaparecido por acción de otro sujeto presente, denotándose que el bien se encontró lejos de la esfera patrimonial de su propietario lo que corrobora la versión de los agraviados, demostrándose la verosimilitud, y por último la forma como estos han sido enfáticos y persistentes en la

imputación. De conformidad con lo prescrito por el artículo 201 del CPP: se ha satisfecho la exigibilidad del acreditamiento de la preexistencia de la cosa por tratarse de bienes de poco valor además con las actas policiales consideradas como pruebas preconstituidas en relación además del dinero encontrado.

b.- La presencia del acusado en el lugar de los hechos. - Obrando su aceptación por parte de los intervenidos, de haberse encontrados en el lugar denominado Caserío Piedra Azul en la vivienda de la hermana de los acusados R. T a mérito que su coacusado N.Ch.H que pretendía comprar una moto por el valor de S/ 4,000.00, transacción que no se materializó por no satisfacer la pretensión del comprador, por lo que luego de gastar la suma de S/250.00 nuevos soles aproximadamente se regresaron en una unidad conducida por W.Q, versión exculpatoria que merece el análisis exhaustivo para pronunciarse por una tesis de defensa

<p>coherente, sin embargo se tiene que los acusados al ser examinados en juicio han mantenido una versión similar salvo lo aportado por O.M.P.C quien expuso a persona distinta como el “comprador” y también distinta al que “canceló la cerveza”, al margen de lo afirmado, al ser sometido al contraste en el contrainterrogatorio sobre una posición distinta a la de juicio oral, al negar que hayan firmado las actas redactadas por los miembros policiales agregando que fueron violentados para “auto inculparse” referencia no acreditada con medio probatorio idóneo como pudo ser la presentación de certificados médicos que corrobore las lesiones que aducen haber sido víctimas por lo que sus dichos se desvanecen convirtiéndose en inconsistente e inverosímil, más aún que tampoco se ha acreditado la procedencia del dinero que le fue encontrado en poder del acusado N.Ch.H luego del análisis en conjunto permiten arribar al siguiente razonamiento: en los delitos patrimoniales lo que impera es la</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluralidad de agentes involucrados en su comisión, se entiende ello así porque las víctimas venían en una unidad-camión y se encontraban una pluralidad de personas en el mismo por lo que en este caso debe imperar la invocación del Recurso de Nulidad la aplicación, la invocación el R.N. 3044-2004-Lima. F. J. 5 y 7 relacionado a la valorización de la prueba cuando es variada por uno de los coimputados no produciendo mayor credibilidad por los motivos expuestos, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento os demuestra que sí tuvieron conocimiento y participación activa en el ilícito, pues la justificación dada provenir de un lugar tan distante para adquirir un bien mueble como es una unidad motorizada, pudiendo realizarla en la ciudad con mejores posibilidades económicas de compra induce a pensar que no es creíble, llegando sea concluir que su presencia en el lugar fue con el único fin de contribuir al despojo del</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

bien ajeno, si tenemos en cuenta desde la hora que se produjo el acto y la hora de su intervención.

13.3.- **Participación activa**, los acusados han sido las personas que premunidos de armas de fuego inequívocamente consumaron el acto de despojo a los agraviados de sus bienes, con la previa causación de mantener la cabeza gacha y volteada a su víctima para intimidarla, estableciéndose la vinculación directa con el hecho delictivo para los encausados por haber sido reconocidas sus pertenencias e intervenido inmediatamente después de producido el evento; configurándose el hecho en grado de consumación, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción

de inocencia con la que ingresaron al juicio.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA

PENA Y REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO QUINTO. - Que la penalidad que señala el artículo 189 del Código Penal para este tipo de delitos, fluctúan entre doce a veinte años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro

<p>causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;</p>																	
<p>En tal sentido se objetiva que a la fecha de comisión del hecho los acusados tenían un grado de instrucción que les permita tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, si bien se reputa la condición de poseer educación primaria y dedicarse a actividades de agricultura, sin embargo el acreditamiento de su participación delictiva en el ilícito ha quedado evidenciado toda vez que ha atentado contra la integridad física de las personas con el objeto de arrebatarle sus bienes, la misma que no se concretizó al huir con el botín pese a ser recuperado parte de éste siendo</p>																	

<p>considerado el hecho en grado de consumado, por lo que la pena debe graduarse dentro del primer tramo del intervalo de la pena conminada contenida en el dispositivo penal en comento, conforme a la versión proporcionada por éstos se advierte que no registran antecedentes y que si bien esto no puede ser considerado como parte argumentativa a efectos de poder delimitar el quantum de la pena sin embargo permite elaborar un criterio de convencimiento judicial aunado al grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los art. 45° y 46° del Código Penal, de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad. Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y por la facultad que le confiere la norma procesal adjetiva Art. 397° numeral 3 que prevé nos encontramos en la prohibición de aumentar la pena solicitada por el titular de la acción penal, el Colegiado va a disminuir la misma teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (en la noche, con el uso de arma de fuego y con el concurso de dos o más personas), pero logró su finalidad de despojarla potencialmente de sus bienes a los agraviados, estando a la inexistencia de la disminución por considerarse atenuante privilegiada por responsabilidad restringida, así como tampoco existe atenuante privilegiada por el grado de perpetración de tentativa, pues el hecho se consumó resulta pertinente rebajar la pena,</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

además que se trata de un reo primario, frente a las agravantes valorando el injusto cometido denotando gravedad el uso de un arma de fuego por las implicancias que acarrearán como ya se explicitó líneas arriba ahondando en la imposición de la pena se mantengan en una imposición mayor al mínimo establecido por lo cual desde ya merecer una rebaja prudencial en cuanto al quantum solicitado 20 años de pena privativa de libertad por parte del Ministerio Público.

DÉCIMO SEXTO. - En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el

<p>perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P.</p>																	
<p>Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06 2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”.</p>																	
<p>Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los</p>																	

ingresos que percibe el acusado por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo.

Debiendo reducirse el monto peticionado por considerarse un exceso, que el daño irrogado no guarda proporción sensata con el bien vulnerado más aún si el resarcimiento es de modo pecuniario por lo que a criterio del Colegiado debe fijarse reduciéndolo.

COSTAS:

DECIMO SETIMO: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al

debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve con las agravantes de los incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en concordancia con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos

noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD**:

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JRPE- 01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del Principio de Correlación, y la Descripción de la Decisión					Calidad de la Parte Resolutive de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p style="text-align: center;"><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>FALLA:</p> <p>1) CONDENAR a los acusados N.CH.H, J.CH.H, O.M.P.C, L.A.R.T Y T.H.R.TI, en condición de COAUTORES por el delito de Robo Agravado en agravio de D.C.M, S.L.H y V.Q.S; a CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que computado desde la fecha de su intervención policial el día 04 de enero del 2013 vencerá el 03 de enero del 2027, fecha que será puestos en inmediata libertad, salvo que exista otra medida coercitiva que impida la excarcelación de los referidos acusados; CURSES oficio al Establecimiento Penitenciario para su registro correspondiente.</p> <p>2) SE FIJA el monto de REPARACIÓN CIVIL en S/. 5,000 (cinco mil nuevos soles) los mismos que serán cancelados de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					

<p>manera solidaria por los acusados a favor de los agraviados en forma proporcional</p> <p>3) CONCOSTAS</p> <p>4) ORDENO la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>5) Se dispone se aplique el artículo 402.1 del Código Procesal Penal esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada.</p> <p>6) DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

Piura, tres de abril del año dos mil catorce. - **VISTA Y OIDA:** la audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia de fecha tres de diciembre del dos mil trece dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condenó a los procesados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T, T.H.R.T, O.M.P.C como coautores del delito de robo agravado en agravio de D.C.M, S.L.H y V.Q.S a catorce años de pena privativa de la libertad y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil, presentes las partes procesales; la Fiscal Superior J.G.A y por la defensa de los imputados los Abogados P.A.M y R.E.U.B; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios, actuando como ponente el señor Juez Superior Meza Hurtado.

I. Sobre la imputación penal.

Primero. -Según la acusación fiscal, con fecha cuatro de enero del año dos mil trece, siendo las 20.00 horas. en circunstancias que D.C.M venía procedente del Centro Poblado de Malacasi conduciendo el camión Mitsubishi de placa XE 1370, acompañado de S.H. E.Q.S, mientras que en la tolva se encontraba B.L.P y otro pasajero, a la

*identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **Si cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple***

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **SI cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

POSTURAS DE LAS PARTES

altura del desvío al Distrito de San Miguel del Faique aparecen cinco sujetos con pasamontañas, tres de ellos con armas de fuego procediendo a disparar al aire y gritando: “esto es un asalto”, logrando que el camión se detuviera, en ese momento los acusados N.Ch.H y J.Ch.H premunidos de armas de fuego subieron e hicieron descender a las tres personas que se hallaban en la cabina del camión, luego procedieron a sustraerles sus pertenencias; por otro lado los acusados O.M.P.C, L.A.R.T y un sujeto conocido como “Pato Quintana” todos con armas de fuego subieron a la parte de la tolva del camión y sustrajeron las pertenencias de los viajaban en ese lugar, mientras que T.H.R.T hacía las veces de campana y es quien consigue la moto furgón donde se fugarían después del robo, lograron sustraer la suma de ocho mil cuatrocientos nuevos soles, celulares y otros objetos de propiedad de los agraviados. Posteriormente a las 22.30 p.m. del mismo día, efectivos policiales de la Comisaría de Salitral a la altura del Km. 55 del Caserío de la Huaca Baja, intervinieron la moto furgón roja conducida por Q.H donde iban los acusados N y J.Ch.H, O.M.P.C, L.A y T.H.R.T y además el sujeto conocido como “pato Quintana”, dándose a la fuga este último llevándose una mochila color verde.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **SI cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **SI cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **SI cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

II. De los agravios formulados

Segundo. - La defensa de los imputados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T y T.R.T., Abogado P.A.M., señala que sus patrocinados fueron detenidos cuando regresaban del Caserío de Piedra Azul donde habían viajado para adquirir una motokar de propiedad de doña I.R.A, previamente L.A y T.H.R.T también habían viajado a dicho lugar, no efectuándose el negocio por que la dueña pedía cuatro mil nuevos mientras que Noé ofrecía tres mil nuevos soles por el vehículo, al no prosperar la venta se ponen a libar licor con O.M.P.C hasta las 22.30, en que en una moto furgoneta conducida por W.Q.H se dirigen al Caserío de Serrán, donde son intervenidos.

El dinero encontrado a N en el registro personal, era producto de un préstamo efectuado el diecinueve de diciembre del año dos mil doce, de cuatro mil nuevos soles efectuado por L.H.P en Hornopampa, descontado el pago por el licor y comida consumidos quedaban tres mil setecientos siete nuevos soles y los pasamontañas y linternas que figuran en las actas de incautación y registro y que pertenecerían a N.Ch y O.M, han sido negadas por estos en el juicio oral, refiriendo sus

patrocinados haber sido maltratados y obligados a firmar sus declaraciones que se efectuaron sin abogado ni Fiscal.

El denunciante S.L.H. señala que el dinero sustraído ascendía a ocho mil cuatrocientos nuevos soles, pero no ha acreditado su preexistencia y propiedad, la sentencia señala que el dinero encontrado a N. es parte del botín y que un sujeto se dio a la fuga con las armas, pero no hay mayores medios probatorios que involucren a sus patrocinados, debiéndose aplicar el principio de presunción de inocencia y revocar la sentencia condenatoria.

Cuarto. -El Ministerio Público sostiene que debe confirmarse la sentencia venida en grado de apelación de fecha tres de diciembre del dos mil trece que condena a los sentenciados N y J.Ch.H, O.M.P.C., L.A y T.H.R.T, ya que desde el inicio de la investigación los acusados reconocieron los hechos, posteriormente en el juicio oral han variado su versión aduciendo que habían sido maltratados por la policía, con respecto a la coartada sobre el dinero que se les incautó y que provendría de un préstamo no existe ningún órgano de prueba que haga presumir que L.H.P presto la suma de cuatro mil nuevos soles

tampoco se ofreció en su oportunidad la declaración de I.R.A que iba a vender la moto usada y que la responsabilidad está acreditada.

III. Sobre el tipo penal materia de la imputación.

Quinto. -El delito de robo agravado sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose en el presente caso la conducta imputada pues se realizó con el concurso de dos personas-artículos 188° y 189° del Código Penal-. Es un delito pluriofensivo que puede lesionar varios bienes jurídicos como el patrimonio, la libertad y la integridad física. Para su configuración, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza grave con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza en la perpetración del delito de robo constituyen elementos del tipo objetivo y tienen como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

IV. Análisis de la sentencia apelada.

Sexto. -El colegiado ha concluido luego del debate oral, que el robo agravado materia de la acusación, así como la responsabilidad penal de los imputados ha quedado plenamente establecida, la sindicación de los agraviados C.M y L.H de haber sido objetos del robo agravado por cinco sujetos premunidos de armas de fuego, en horas de la noche cuando se dirigían a Huarmaca, ha sido acreditada con la captura de los acusados N.Ch.H -quien refirió llamarse D.Ch.H-, a quien se le encuentra la cantidad de tres mil setecientos siete nuevos soles, en billetes de cien y cincuenta nuevos soles, que fueron reconocidos por L.H, además de hallársele un pasamontaña y a M.P.C de igual forma se le encuentra un pasamontaña y una linterna.

El *a quo* en relación al hecho de que los atacantes se encontraban con pasamontañas y no pueden ser reconocidos, considera que dicha situación debe ponderarse con la evaluación conjunta de otras pruebas, precisa que si bien no se ha encontrado arma alguna sí se les encontró con dinero de procedencia ajena, que el elemento típico de la amenaza se plasmó en los hechos con las palabras

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04120-2013-69-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°04120 2013-69-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Motivación de los Hechos, de la Pena y de la Reparación Civil					Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda i Instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19 - 24]	[25 - 30]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>V. Análisis y Justificación de la Sala Superior:</p> <p>Sétimo. - El Código Procesal vigente ha establecido que la valoración de la prueba se lleva a cabo examinándola primero en forma individual y luego conjuntamente con las demás, señala el artículo 393° del NCPP que dicha valoración respetará las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, el presente caso se trata de una imputación por delito de robo agravado donde los elementos típicos configurativos del delito consistentes en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>										

<p>acreditación o de la violencia o de la amenaza grave sobre la persona de los agraviados para efectuar la sustracción, por lo que la prueba actuada debe ser analizada desde la perspectiva de la actuación de los elementos objetivos y subjetivos que configuran la tipicidad de este delito.</p> <p>Se atribuye asimismo a los acusados haber cometido el delito en la forma de coautoría, que supone la intervención en un hecho punible de varias personas quienes previamente se pusieron de acuerdo para ejecutar el ilícito y luego han contribuido a la comisión de este.</p> <p>Octavo. - Según la imputación los hechos ocurrieron el día cuatro de enero del dos mil trece en circunstancias en que los agraviados D.C.M, S.L.H y V.Q.S fueron asaltados a la altura del desvío que conduce a la trocha carrozable hacia el Distrito de San Miguel del Faique por seis sujetos cubiertos con pasamontañas, tres de los cuales portaban armas de fuego, logrando sustraerles ocho mil cuatrocientos nuevos soles y teléfonos celulares, cuando son capturados los acusados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.RT, T.H.RT y O.M.P.C, a solo tres horas y medias de perpetrado el ilícito, se efectúa el registro personal a N.Ch y se le encuentra parte del dinero sustraído, se le incauta un</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>																					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>usaban todos pasamontañas, de igual forma el acusado O.M.P.C, al registro personal e incautación, se le haya un pasamontañas color azul, pero en el juicio oral niega que le hayan encontrado dicha prenda.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>																						
<p>Décimo. - En el plenario se llevó a cabo la oralización de las actas de intervención policial, de registro personal e incautación, de los acusados, las que han sido cuestionadas por las declaraciones de los acusados en el juicio oral y por sus defensas en la audiencia de apelación sin hacer las distinciones respectivas, por ejemplo N.Ch refiere que le hicieron firmar a la fuerza el acta de incautación de dinero, pero termina elaborando una coartada sobre la procedencia del dinero hallado y registrado justamente en dicha acta, en el sentido que provendría de un préstamo y que iba a servir para adquirir una motokar, de igual forma P.C, a pesar que en el acta de incautación del pasamontañas se consignó que este era uno que tenía hace mucho tiempo, lo niega en el juicio oral. Debe resaltarse la actitud del acusado N.Ch.H quien en forma intencional permitió que durante gran parte de la investigación se le tenga por su hermano “D”, el que trata de explicar que acudió al Caserío Piedra Azul para comprar un motocarro, para lo cual había recibido un préstamo de cuatro mil</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X														

	<p>nuevos soles, finalmente sin justificación señala no haber adquirido dicho vehículo y se habría puesto a libar licor, circunstancia que no ha sido acreditada.</p> <p>Décimo Primero. -Respecto a la acreditación de la preexistencia de las especies sustraídas prevista por el artículo 201 del NCPP, debe señalarse que dicho enunciado jurídico debe interpretarse en el sentido de que esta no es una fórmula matemática ni de exigencia milimétrica, es por el contrario una exigencia procesal que debe ser valorada e interpretada atendiendo a las circunstancias del caso concreto, como en el caso analizado, donde justamente con la declaración del agraviado ha reconocido el dinero sustraído así como la bolsa en que se encontraba, bastando para ello una estimación judicial razonada como la que ha efectuado el colegiado que ha emitido la sentencia.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>							
<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN</p>	<p>Décimo Segundo. - Cuando se efectúan las declaraciones de los acusados en el juicio oral, se puede apreciar que su estrategia de defensa consiste en negar los hechos –que inicialmente aceptaron-, observándose que L.A.R.T niega haber firmado el acata de intervención y su declaración prestada en presencia de su Abogado y del Fiscal Provincial, N.Ch sí reconoce haberlas firmado pero por amenazas –ya no por violencia-, T.H.R.T señala que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>							

<p>estaba ebrio cuando efectuó su declaración y que en esta, no estaba presente ni el Fiscal ni su Abogado Defensor, que suscriben su declaración preliminar, de igual forma O.P.C reconoce haber firmado pero por presión y maltrato de la policía y finalmente J.Ch.H afirma que si firmó “el acta” pero que los policías no le permitieron leer su contenido, debiéndose reiterar que los maltratos físicos a que aluden los acusados no se encuentran acreditados, no existe probanza que el día de los hechos se encontrarán en estado de ebriedad y además durante sus declaraciones en sede preliminar, contaron con el asesoramiento de Abogados particulares y con la presencia en cada una de estas, del Fiscal Provincial respectivo.</p>	<p>Décimo Tercero. - Finalmente podemos concluir que la sentencia apelada ha efectuado la valoración individual de las pruebas actuadas para luego proceder a su valoración conjunta, dándose cumplimiento a las normas del NCPP, las oralizaciones de las documentales introducidas al juicio, que contienen diligencias de carácter de irrepetibles, que dan cuenta de las actuaciones que se efectuaron durante la intervención de los imputados y corroboran la versión de la noticia criminal expuesta por los agraviados, las alegaciones de la defensa de los procesados en el</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SI cumple</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>	<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">X</p>
--	--	---	--	---	---

sentido de que el dinero habría proveniendo de un préstamo para adquirir una motocar, de que estaban embriagados el día de los hechos y de que fueron maltratados y coaccionados físicamente tanto para firmar las actas preliminares como sus respectivas declaraciones donde reconocen plenamente los hechos y su intervención, las que contaron con el asesoramiento de sus Abogados y la intervención del Fiscal Provincial, no tienen como sustento ningún elemento probatorio y no contradicen el carácter incriminatorio de la prueba actuada. Todo lo cual nos lleva a la convicción de que efectivamente el día de los hechos los agraviados fueron víctimas del robo agravado perpetrado por los acusados, quienes efectuando disparos logran detener el vehículo donde viajaba y mediante amenazas logran sustraerles el dinero y especies que llevaban, lo que ha sido corroborado con las pruebas actuadas durante el juicio oral y documentales introducidas al plenario, que acreditan de igual forma los elementos constitutivos del delito de robo agravado imputado, habiéndose fijado una pena proporcional a los hechos, teniendo en cuenta el carácter de primarios de los imputados, y se fijó un monto de reparación civil adecuado a la entidad del daño causado, por lo que la recurrida debe ser confirmada.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04120-2013-69-201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta para cada uno; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Aplicación del Principio de Correlación, y de la Descripción de la Decisión					Calidad de la Parte Resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p style="text-align: center;">DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y las normas anteriormente citadas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, los Jueces Superiores integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, por unanimidad, RESUELVEN CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha tres de diciembre del dos mil doce dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente, que CONDENAN a N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T, T.H.R.T y O.M.P.C como coautores del delito de robo agravado en agravio de D.C.M, S.LH y V.Q.S a catorce años de pena privativa de la libertad y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil, con todo lo demás que contiene y los devolvieron</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>										
							X					

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04120-2013-69-201-JR-PE-01; **del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia SOBRE delito de Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04120-2013-69-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA										
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]						

	Descripción de la Decisión					X	[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy Baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04120-2013-69-JR-PE-01, **del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04120-2013-69-JR PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta

y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°04120-2013-69-jr-pe-01; del distrito judicial de Piura, Piura. 2017.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
	Parte Expositivo	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					
								[7 - 8]	Alta						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente: N°04120-2013-69-JR-PE-01, **del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4120-2013-69-2001-JR PE-01; del Distrito Judicial del del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Robo Agravado, en el expediente N°04120-2013-69-2001-JR-PE-01, perteneciente del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura- Piura, del Distrito Judicial de Piura, Piura (Cuadro 7).

Se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En **la introducción**, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos

del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes** que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ u de las partes civiles; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Como se puede verificar, la calidad de la parte expositiva, es de muy alta calidad, por lo que es preciso destacar que se cumplieron con todos los parámetros.

Siendo el caso, en la postura de las partes, fue posible identificar la pretensión de la defensa de los acusados, de tal forma, que se puede saber, claramente qué es lo que solicitó la defensa de los acusados, que, en el presente caso, fue la absolución de los imputados.

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo(s) delito(s) atribuido(o) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de los agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó que la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifican la decisión, se encontró, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, se encontró.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N°04120-2013-69-2001-JRPE- 01, del Distrito Judicial del Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, donde se resolvió condenar a los acusados CH.H,J, CH.H. N, R.T.T.H, como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de D.C.M, L.H.S, Q.S.V, imponiéndole 20 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y una reparación civil en forma solidaria a favor de los agraviados de S/.80.000 nuevos soles, los mismos que serán cancelados a los agraviados.(N°04120-2013-69-2001-JR-PE- 01,del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020).

Se determino que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro1).

Para comenzar, la calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes fue de rango

muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros **previstos**: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y del aparte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, **la motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, **la motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En tercer lugar, **la motivación de la pena** fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuarto lugar, la **motivación de la reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).

En primer lugar la calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por otro lado, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: Confirmar la Resolución que condena a los acusados CH.H,J, CH.H. N, R.T.T.H, como coautor del delito de Robo Agravado, en agravio de D.C.M, L.H.S, Q.S.V, imponiéndole 20 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y una reparación civil en forma solidaria S/.80.000 nuevos soles los mismos que serán cancelados a la agraviada. (N°04120-2013-69 2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura, Piura. 2020).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. (Cuadro 4).

La introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **el encabezamiento**; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de las **posturas de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con

los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

7. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6).

El **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **Alfred y Ricard De palma SRL**, edición actualizada y ampliada 1ª re impresión segunda edición –editorial jurídica de chile, año2004.

- **Bailón Rosario**

https://books.google.com.pe/books?id=krk7efjd_f8c&printsec=frontcover&dq=ddefinición de procesopenal&hl=es&sa=x&ved=0cccq6wewazguahukewig-pf37-tiahvjyiykhu4gcnq#v=onepage&q=definición de procesopenal&f=false.

- **Brinder A, Nieto G.D, Gonzales. A, Vargas Q. H, Aspas. B. M, Estrampes. M. M, Resuumi.E.O. O y Conde.LL.P. P** - Derecho procesal penal - editora Amigo del Hogar

- **Primera Edición 2006** <https://books.google.com.pe/books?id=XK-1YAQq5PAC&pg=PA573&dq=principio+de+presuncion+de+inocencia++en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjNg7Lbr4LUAhXD5yYKHxbwBX8Q6AEIMjAD#v=onepage&q=principio de presunción de inocencia en materia penal=false>.

- **Carlos Creus Editorial astrea de Alfred y Ricard De palma SRL**- edición actualizada y ampliada 1ª reimpresión código penal comentado:

<http://www.ues.flakepress.com/otros libros/derecho-penal/códigopenalcomentado y anotado - parte especial - andres j. dalessio - tomoii.pdf>.

- **COLINA OQUENDO.P., MARTÍNEZ GUERRA.A., RODRÍGUEZ. J., RODRIGUEZ RAMOS. G. y RODRIGUEZ RAMOS. L. (2009).** Código Penal y leyes especiales y complementarias (concordado y comentado con jurisprudencia sistematizada). 3era. Ed. La Ley-Wolters Kluwer. España:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33485.pdf>
- **CREUS, C. (2004).** *Derecho Penal Parte general*. 5ta. Ed. Astrea. Argentina.
<http://www.ues.flakepress.com/otroslibros/derecho-penal/codigopenalcomentadoy anotadoparte especial - andres j. dalessio - tomoii.pdf>.
- **ESCUELA DEL MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION:** Guía de actuación fiscal en el código procesal penal ha sido editada con el apoyo del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia(PMSJ) - segunda edición: lima, marzo de 2013.
- **FONTAN BALESTRA, C. (2002).** *Derecho Penal. Parte Especial. Actualizado por GUILLERMO A.C. LEDESMA*. 16ava. Ed. Lexis Nexis Abeledo-Perrot. Buenos Aires:
https://books.google.com.pe/books?id=yoxqwrsecsc&pg=pa752&dq=definiciónderoboagravado&hl=es&sa=x&ved=0ccmq6wewamovchmiwfps_stmyaivqkwmmch0zbwkh#v=onepage&q=definición de robo agravado&f=false.
- **GARRIDO MONT, M. (2003).** Derecho Penal. Parte General II. Nociones

fundamentales de la teoría del delito. 3era. Ed. Jurídica de Chile. Chile:

<http://es.slideshare.net/deunapagina/derecho-penal-tomo-ii-garrido-montt-mario>.

- **GARRIDO MONT, M. (2003)**. Derecho Penal. Parte General II. Nociones fundamentales de la teoría del delito. 3era. Ed. Jurídica de Chile. Chile:
<http://es.slideshare.net/khattamuriel/mario-garrido-montt-tomo-i-derecho-penal-2a-edparte-general-2007>.

- **GÁLVEZ VILLEGAS, T. y ROJAS LEÓN. R. (2011)**. Derecho Penal. Parte Especial (Introducción a la Parte General Tomo I). Juristas Editores. Lima:
<http://es.slideshare.net/khattamuriel/mario-garrido-montt-tomo-i-derecho-penal-2aedparte-general-2007>.

- **GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (2005)**. Introducción al Derecho Penal, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.
[https://books.google.com.pe/books?id=v5grrvz7zfm&pg=pa26&lp=pa26&dq=garcía pablos de molina, a. \(2005\). introducción al derecho penal, ed. Universitaria ramón areces, madrid. &source=bl&ots=m7chkw_ks-&sig=di_jgo7pjlexm3sl_ebuyxfresa&hl=es&sa=x&ved=0cccq6aewamovchmi_2wtaayqivy5cqch0q0goh#v=onepage&q=garcía pablos de molina, a. \(2005\). introducción al derecho penal, ed. universitaria ramón areces, madrid.&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=v5grrvz7zfm&pg=pa26&lp=pa26&dq=garcía+pablos+de+molina,+a.(2005).+introducción+al+derecho+penal,+ed.+Universitaria+ramón+areces,+madrid.+&source=bl&ots=m7chkw_ks-&sig=di_jgo7pjlexm3sl_ebuyxfresa&hl=es&sa=x&ved=0cccq6aewamovchmi_2wtaayqivy5cqch0q0goh#v=onepage&q=garcía+pablos+de+molina,+a.(2005).+introducción+al+derecho+penal,+ed.+universitaria+ramón+areces,+madrid.&f=false).

- **GARRIDO, M. (1984).** Etapas de ejecución del delito. Autoría y Participación. 1era. Ed. Jurídico de Chile. Chile.

- **Godofredo Miguel Huerta Barrón** - Denis Robert Meza Rivera - Programa de actualización y Perfeccionamiento.

- **Google-**https://es.wikipedia.org/wiki/Ius_puniendi

- **GLOSARIO:** Fiscalía General de la Nación.

- **Hidalgo.A.J.L** - *DERECHO PENAL PARTE GENERAL - Fondo Editorial: Centro de Investigación - 1ª edición 2008)*

<https://books.google.com.pe/books?id=E6KdB4g9zfcC&pg=PA74&dq=principio+de+motivaci%C3%B3n+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiipPyTyozUAhXCdSYKHcMCIIsQ6AEIMTAD#v=onepage&q=principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20materia%20penal&f=false>

- **Hurtado Pozo José**

<https://books.google.com.pe/books?id=kuIrlcacbpyc&pg=pa90&dq=la+instructiva+en+derecho+penal&hl=es&sa=x&ved=0cceq6wewawovchminrx3ublmiaivbc0mch0gpaws#v=onepage&q=la+instructiva+en+derecho+penal&f=false>.

- **Hugo Mario- Cantaro,** Alejandro Salvador Lecciones de derecho penal: parte general-

1° ed, Bahía Blanca: Univ. Nacional del Sur- Ediun, 2005:

<https://books.google.com.pe/books?id=QQfdBAAAQBAJ&pg=PA359&dq=que+es+el+principio+de+legalidad+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQvfa0mILUAhXIOiYKHaxsBooQ6wEIMjAC#v=onepage&q=que%20es%20el%20principio%20de%20legalidad%20en%20materia%20penal&f=false>.(Antinomia. - Conflicto o contradicción entre dos leyes, principios racionales, ideas o actitudes).

- **KIERSZENBAUM, M. (2009)**. Lecciones y Ensayos, nro. 86. El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas..., ps.187-211:
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayokierszenbaum.pdf>.

-Manual de la policía:

[https://books.google.com.pe/books?id=uqdj5napgyc&pg=pa213&dq=definiciondeatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmi9_tn06nmyaivbcsrch3nbq_m#v=onepage&q=definición de atestado policial&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=uqdj5napgyc&pg=pa213&dq=definiciondeatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmi9_tn06nmyaivbcsrch3nbq_m#v=onepage&q=definición+de+atestado+policial&f=false).

- **Oquendo.C.P. P, Jimenez.F.A. A, De la Fuente G.J, Ramos. Rde M.J, Ladaria. R.R.G y Ramos.R. L- código penal comentado y con jurisprudencia - 2°. Edición: febrero 2007).**

<https://books.google.com.pe/books?id=6Kqbrm0ARkUC&pg=PA740&dq=principio+del+derecho+a+la+prueba+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiLiYq8hYXUAh>

Uj3IMKHd_4Aw0Q6AEISDAH#v=onepage&q=principio%20del%20derecho%20a%20la%20prueba%20en%20materia%20penal&f=false

- **ORÉ GUARDIA, A. (2010).** Medios Impugnatorios: Lo Nuevo Del Código Procesal Penal 2004 Sobre Los Medios Impugnatorios: Lima, Perú; Gaceta Judicial:
<http://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-codigo-procesalpenal-de-2004>.

- **Sanchez.J.M, Hernández.T** - LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ORDEN SOCIAL – Editorial LEX NOVA, S.A – 1°. edición, junio 2007:
<https://books.google.com.pe/books?id=8fhJuoiUB4oC&pg=PA71&dq=principio+de+motivaci%C3%B3n+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiipPyTyozUAhXCdSYKHcMCIzQ6AEINjAE#v=onepage&q=principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20materia%20penal&f=false>

- **Udo Ebert- pag.7- Derecho Penal Parte General-traducción de Said Escudero Irra- 2005:**
<https://books.google.com.pe/books?id=QQfdBAAQBAJ&pg=PA359&dq=que+es+el+principio+de+legalidad+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQvfa0mILUAhXIOiYKHaxsBooQ6wEIMjAC#v=onepage&q=que%20es%20el%20principio%20de%20legalidad%20en%20materia%20penal&f=false>.

- Paz Alonso María

[https://books.google.com.pe/books?id=1w6okdmp8c&pg=pa100&dq=definiciondeprocesopenal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiskh82jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion de procesopenal&f=false.](https://books.google.com.pe/books?id=1w6okdmp8c&pg=pa100&dq=definiciondeprocesopenal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiskh82jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion%20de%20procesopenal&f=false)

- Perea Restrepo Carlos Mario, 2007

[https://books.google.com.pe/books?id=uzst3sw3hnwc&pg=pa79&dq=queesrobo&hl=es&sa=x&ved=0cdkq6wewbwovchmihnfc7ddmyaiw0cmch0jnwuj#v=onepage&q=queesrobo&f=false.](https://books.google.com.pe/books?id=uzst3sw3hnwc&pg=pa79&dq=queesrobo&hl=es&sa=x&ved=0cdkq6wewbwovchmihnfc7ddmyaiw0cmch0jnwuj#v=onepage&q=queesrobo&f=false)

- Policía Local

[https://books.google.com.pe/books?id=t_a6dk6fm8c&pg=pa287&dq=regulaciondelatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmipbot1a_myaiviowmch0jfq1_#v=onepage&q=regulacion del atestado policial&f=false.](https://books.google.com.pe/books?id=t_a6dk6fm8c&pg=pa287&dq=regulaciondelatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmipbot1a_myaiviowmch0jfq1_#v=onepage&q=regulacion%20del%20atestado%20policial&f=false)

-Principio de legalidad:

[https://books.google.com.pe/books?id=vTBhvAZ60kC&pg=PA121&dq=que+es+el+principio+de+legalidad+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQvfa0mILUAhXIOiYKHaxsBooQ6AEIPjAF#v=onepage&q=que%20es%20el%20principio%20de%20legalidad%20en%20materia%20penal&f=false.](https://books.google.com.pe/books?id=vTBhvAZ60kC&pg=PA121&dq=que+es+el+principio+de+legalidad+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQvfa0mILUAhXIOiYKHaxsBooQ6AEIPjAF#v=onepage&q=que%20es%20el%20principio%20de%20legalidad%20en%20materia%20penal&f=false)

- Ramontoris Arias:

[https://books.google.com.pe/books?id=4xfcp6n7h2cc&pg=pa205&dq=definiciondeproceso penal&hl=es&sa=x&ved=0cd4q6wewbzguahukewigpf37tiahvjyiykhu4gcnq#v=onepage&q=definicion de procesopenal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=4xfcp6n7h2cc&pg=pa205&dq=definiciondeproceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0cd4q6wewbzguahukewigpf37tiahvjyiykhu4gcnq#v=onepage&q=definicion+de+procesopenal&f=false).

- **Reátegui José Carlos**

[https://books.google.com.pe/books?id=tlnocgaaqbaj&pg=pt98&dq=definiciondeatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cee6wewb2ovchmi9_tn06nmyaivbcsch3nbq_m#onepage&q=definición de atestado policial=false](https://books.google.com.pe/books?id=tlnocgaaqbaj&pg=pt98&dq=definiciondeatestadopolicial&hl=es&sa=x&ved=0cee6wewb2ovchmi9_tn06nmyaivbcsch3nbq_m#onepage&q=definición+de+atestado+policial=false)

- **Revista del derecho procesal:**

[https://books.google.com.pe/books?id=hvruirirdpkc&pg=pa29&dq=definiciondeprocesopenal&hl=es&sa=x&ved=0ccoq6wewa2ovchmiskh82-jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicionde procesopenal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=hvruirirdpkc&pg=pa29&dq=definiciondeprocesopenal&hl=es&sa=x&ved=0ccoq6wewa2ovchmiskh82-jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicionde+procesopenal&f=false).

- **Sergio PolitoffL.** Jean Pierre Matus A, María Cecilia Ramírez G - segunda edición – editorial jurídica de chile, año 2004

- **SALINAS SICCHA, R. (2008).** Derecho Penal Parte Especial. 3era. Ed.Grijley. Lima.

- **Uriarte ValienteLuis**

[https://books.google.com.pe/books?id=cw63qyloqxcc&printsec=frontcover&dq=proceso penal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiotkhvupkyaiivs9kmch07lqo9#v=onepage&q=proceso penal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=cw63qyloqxcc&printsec=frontcover&dq=proceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiotkhvupkyaiivs9kmch07lqo9#v=onepage&q=proceso+penal&f=false)

- **Vásquez Gonzales Magaly**

[https://books.google.com.pe/books?id=sdrdugrwiv0c&pg=pa49&dq=quees preventiva en el procesojudicial&hl=es&sa=x&ved=0ccqq6wewamovchmi1-icgb3myaivhe0mch2flwrp#v=onepage&q=que es preventiva en el procesojudicial&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=sdrdugrwiv0c&pg=pa49&dq=quees+preventiva+en+el+procesojudicial&hl=es&sa=x&ved=0ccqq6wewamovchmi1-icgb3myaivhe0mch2flwrp#v=onepage&q=que+es+preventiva+en+el+procesojudicial&f=false)

- **Valiente.U.L.M, Piay.F.T** - El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada -

Edita: LA LEY - 1ª Edición:

Septiembre 2007. <https://books.google.com.pe/books?id=cw63qyLoqxcC&pg=PA708&dq=presuncion+de+inocencia+en+materia+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiQ-8zJ9onUAhVHRiYKHbjpAAgQ6AEIjAA#v=onepage&q=presuncion%20de%20inocencia%20en%20materia%20penal&f=false>.

A N E X O

SOLICITA ABSOLUCION

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1era sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. <u>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</u></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1.-<u>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</u> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p>
	D E	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los Hechos</p>	
	L A		<p>Motivación del Derecho</p>	
			<p>Motivación de la Pena</p>	

S E N T E N C I A			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p>

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2da. Instancia)**

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Postura de las Partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p>

SENTENCIA		Motivación de la Reparación Civil	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan reducción de la pena)

1. LSTA DE ESPECIFCACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.

4.2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. **11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
---	--------------------------------	---------------------

	Si cumple (cuando en el texto se cumple)				
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)				

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EN UNA SUBDIMENSION	VALOR (REFERENCIAL)	CALIFICACIÓN DE CALIDAD
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. - Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN DE LA	RANGOS DE LA DIMENSIÓN CALIFICACIÓN DE	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUB DIMENSIONES							
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la Subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	2x1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1.- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2.- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3.- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4.- Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN DE LA	RANGOS DE LA DIMENSIÓN CALIFICACIÓN DE	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUB DIMENSIONES							
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte Considerativa	Nombre de la Subdimensión			X			14	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
						[5 - 6]		Mediana	
	Nombre de la Subdimensión				X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	

			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
	Parte Expositivo	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						
										[7 - 8]						Alta
		Posturas de las Partes							X	[5 - 6]						Media
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy Baja
	Parte Considerativa	Motivación de lo Hechos	2	4	6	8	10	40								
										[33 - 40]						Muy Alta
		Motivación del Derecho							X							Alta
										[25 - 32]						
		Motivación de la Pena							X							Mediana
		Motivación de la Reparación Civil						X		Baja						
									[9 - 16]							
									[1 - 8]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	10								
									[9 - 10]	Muy Alta						
							X			Alta						
									[7 - 8]							
	Descripción de la Decisión						X		Mediana							
								[5 - 6]								
								[3 - 4]	Baja							

60

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3 DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de robo agravado contenido en el expediente N°04120-2013-69-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido en el Juzgado Penal Colegiado Permanente De Piura de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal De Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura.....Piura, 26 de noviembre

Keila Esmeralda Rufino Nieves

DNI N° 72748112

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

COLEGIADO PENAL PERMANENTE

Sala de Audiencias de la Corte Superior de Piura

EXPEDIENTE N° : 04120-2013-69-2001-JR-PE-01

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACUSADOS : CH.H, J
: CH.H, N
: R.T, T.H
: R.T, L.A
: P.C, O.M

AGRAVIADOS : D.C.M
: L.H.S
: Q.S.V

ESPECIALISTA JUDICIAL : C.V.F.P

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

Piura, tres de diciembre del año dos mil trece. –

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA** conformado por los jueces M.A. R, Á.E M.M, R.M.V (Director de Debates), contando con la presencia de la representante del Ministerio Público **Dra. M.A.L.A**, Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba - Piura, con domicilio procesal en Calle Dos de Mayo N° 429 Huancabamba – Piura, en apoyo del fiscal responsable de la carpeta el Dr. E.H.A.M, el Abogado Defensor de N.Ch.H, J.Ch.H, H.R.T y L.A.R.T, **Dr. P.A.M**, con registro ICAP N° 200, con domicilio procesal en Jr. Apurímac N° 155 - 2do Piso Oficina 203– Piura y/o Casilla Judicial 86 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

La defensa Conjunta de O.M.P.C, **Dr. R.E.U. B**, con registro ICAP N° 2252, con domicilio procesal en Jr. Ica N° 530 – 3er Piso Oficina 304 – Piura y el **Dr. H.A.S**, con registro ICAP N° 2765, con domicilio procesal en Jr. Moquegua N° 440 Piura. **Los acusados: N.Ch.H**, con DNI N° 43547855, de 29 años de edad, con domicilio real en Caserío Hornopampa Distrito de Salitral Provincia de Morropón, con fecha de nacimiento 28 de febrero de 1983, sus padres E.Ch.R y R.E.H.H, ocupación agricultor, percibía 10 soles diarios, conviviente con cuatro hijos, no tiene antecedentes. **Acusado J.Ch.H**, con DNI N° 46272485, fecha de nacimiento 15 de marzo de 1990 con 23 años, con domicilio real en caserío Hornopampa Distrito de Salitral Provincia de Morropón, ocupación agricultor, percibía 15 soles diarios, casado con 2 hijos, sus padres E.Ch.R y R.E.H.H no tiene antecedentes, **Acusado O.M.P.C**, con DNI N° 80476874, de 35 años, con domicilio en el Caserío Serrán Distrito Salitral Provincia de Morropón, fecha

de nacimiento 17 de marzo de 1978, sus padres R.P.P y F.C.J, conviviente con una hija, agricultor, percibía 15 soles diarios, no tiene antecedentes. **Acusado T.H. R.T**, con DNI N° 46399577, de 24 años, con domicilio real en el Centro Poblado Serrán Av. Molina, soltero, de ocupación agricultor y construcción civil, percibía en la agricultura 10 a 15 soles y en construcción civil 35 soles diarios, no tiene antecedentes. **Acusado L.A.R.T**, con DNI N° 43634042, con 27 años, conviviente, nacido el 20 de junio de 1986, ocupación agricultor, percibía de 10 a 15 soles, tiene dos hijos, no tiene antecedentes. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio se ha sostenido que con fecha 04 de enero del presente año aproximadamente a las 08:00 de la noche en circunstancias que D.C.M, el agraviado, venía procedente del Centro Poblado Malacasi conduciendo el camión marca Mitsubishi con placa de rodaje XE-1370, acompañado de S.H.L, propietario del vehículo, de E.Q.S mientras que en la tolva se encontraba B.L. trocha carrozable del distrito de San Miguel del Faique aparecen seis sujetos con pasamontañas, tres de ellos con armas de fuego procediendo a disparar al aire y diciendo *“esto es un asalto”* logrando que el camión se detuviera, en ese momento los acusados **N.Ch.H y J.Ch.H** premunidos de armas de fuego subieron amenazar y hacer descender a las tres personas que se hallaban en la cabina del camión, luego procedieron a sustraerles sus pertenencias; por otro lado los acusados **O.M.P.C, L.A.R.T** y un sujeto conocido como “borrao” o “pato Quintana” todos ellos provistos con armas de fuego subieron a la parte de la tolva del camión amenazando a los pasajeros que se encontraban ahí y también procedieron a sustraerles sus pertenencias, mientras que T.H.R.T hacía las veces de

campana para lo cual se ubicó por el puente de la filadera con la finalidad de avisar si venía un vehículo y también es quien consigue la moto furgón donde se fugarían después del robo; se tiene que lograron arrebatar la suma de S/. 8 400 (ocho mil cuatrocientos nuevos soles), celulares y otros objetos de propiedad de los pasajeros. Posteriormente a las 11:30 pm del mismo día, efectivos policiales de la Comisaría de Salitral a la altura del kilómetro 55 del Caserío de la Huaca Baja, intervinieron a la moto furgón roja conducida por W.Q.H donde también iba O.M.P.C, L.A.R.T, T.H.R.T y el apodado “borrao” o “pato Quintana”, siendo que, éste último con una mochila color verde se dio a la fuga con dirección a los matorrales agrestes.

SEGUNDO. - Que, el representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en su tipo base en el Art. 188° del Código Penal concordante con el Art. 189° con las agravantes de los incisos 2 Durante la noche o en lugar desolado; 3 A mano armada, 4 Con el concurso de dos o más personas y último párrafo del mencionado artículo. Que acreditará su teoría del caso con las declaraciones testimoniales y con las documentales que han sido admitidas en la etapa intermedia, las mismas que se serán actuadas en el presente juicio oral.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:
DEL MINISTERIO PÚBLICO:

TERCERO. - Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público, solicitó en audiencia que a los acusados **N.Ch.H, J.Ch.H, O.M.P.C, T.H.R.T y L.A.R.T** en su calidad de **COAUTORES** se les imponga por el delito de Robo Agravado una pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

EFFECTIVA y una **Reparación Civil** de **S/. 80 000 (ochenta mil nuevos soles)** en forma solidaria a favor de los agraviados.

DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

CUARTO. - Que, el abogado defensor **Dr. P.A.M,** que patrocina a N.Ch.H, J.Ch.H, H.R. T y L.A.R. T; indica en el día de los hechos N.Ch.H y J.Ch.H en compañía de T.H y L.A.R.T se encontraban con el coacusado O.M.P. C en el Caserío Piedra Azul iban a comprar una moto de segunda a I.R sin embargo no llegaron a ser la transacción, por lo que, se han puesto a beber con el esposo de la señora I. hasta aproximadamente las 11 de la noche, luego T.H.R.T fue a buscar una moto para ir al caserío Serrán y consigue que W.Q.H les hiciera una carrera, siendo que, en la Huaca Baja son intervenidos por la policía y llevados a la comisaría del Faique, además refiere que en la moto furgón no se encontró armas de fuego, ni pasamontañas y que los objetos decomisados son de propiedad de sus patrocinados y respecto al dinero (S/. 4 000 nuevos soles) que se le encuentra a N.Ch.H indica que lo que llevaba para comprar la motokar de segunda a I.R, asimismo sostiene que el mencionado dinero se lo ha prestado L.H.P identificada con DNI N° 03365563 según consta en la constancia de préstamo. Por último, refiere que los agraviados entran en contradicciones ya que en un inicio manifiestan que han sido cinco sujetos luego que sólo vieron a dos. Solicita la absolución de sus patrocinados.

Que, la defensa conjunta de O.M.P.C, **Dr. R.E.U. B** y el **Dr. H.A.S,** indican que su patrocinado es convocado el día de los hechos por su coacusado N.Ch para que lo acompañe al Caserío Piedra Azul a comprar un mototaxi usada; por otro lado indica que existe la intervención del Presidente de las Rondas Campesinas quien redacta el documento del préstamo; solicita la absolución de los cargos de la acusación fiscal.

QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO

SEXTO. - En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se puedan comunicar con sus Abogados Defensores, así también les asiste el derecho de guardar silencio si creen conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. **Se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con sus abogados, **N.Ch.H, J.Ch.H, O.M.P.C, T.H.R.T y L.A.R.T refirieron ser INOCENTES DE**

LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTA por lo tanto se sometieron al presente juzgamiento, asimismo hacen referencia que **prestarán su declaración en el juicio oral.** Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente oralizada la actividad probatoria, así como la oralización de las documentales el estado conforme al artículo 383° del Nuevo Código procesal penal es de emitir la sentencia correspondiente.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

SÉTIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:

Declaración del acusado L.A.R.T:

A la Preguntas del Fiscal: Refiere que no conoce a S.L.H ni a D.C.M ni a V.Q.S, que no es su firma la que figura en el acta de intervención de fecha 04 de enero del 2013, que no ha declarado en la comisaría por lo que no es su firma la que aparece en el acta de declaración, que es intervenido en una moto en la Huaca Baja por dos efectivos policiales el 4 de enero del 2013 en el caserío piedra azul con su hermano T.H, N.Ch.H, J.Ch.H y O.M.P.C, que los policías los han tenido baja amenaza, asimismo refiere que antes de la intervención había estado en el caserío piedra Azul porque su hermana I.R le iba a vender una mototaxi a N.Ch sin embargo indica que no se concretó el negocio; que el día de la intervención tenía puestas unas zapatillas y que no conoce a los policías que los intervinieron pero si recalca que éstos los maltrataban.

A las Preguntas del Dr. U: Indica que los han tenido bajo amenaza para que acepten los hechos y al no hacerlo los han torturado contra la pared comenzándoles a propinar golpes en el cuerpo.

A las Preguntas del Dr. A: Refiere que en ningún momento les han leído la declaración antes de firmarla y no estuvo presente ni el fiscal ni sus abogados defensores, que previo a la intervención estuvo en casa de su hermana de donde trajo una mochila rosada para llevar arroz y soya, además su hermana le dio una chompa negra y la traía puesta.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Indica que la dueña de la mototaxi es su hermana I.R.A, dicho vehículo es marca ronchen, no estaba en uso y su hermana la valorizó en S/. 4 000 nuevos soles por el precio elevado no se concreta la venta.

Declaración del acusado N.Ch. H:

A la pregunta del Fiscal: Señala que D. Ch es su hermano, que declararon por amenazas y la firmó porque lo obligaron, que no conoce al efectivo policial Buenaventura ni a los agraviados, que lo intervinieron el 04 de enero del 2013 en el caserío de la Huaca Baja en estado de ebriedad, que la moto furgón era de W.Q pero no lo conoce, que I. R vendía la moto en S/. 4,000 nuevos soles, pero le ofreció hasta S/. 3,500 nuevos soles, que en la intervención le encuentran S/. 3,700 porque gastó tomando cerveza, que le pidió a T.H.R para que busque una moto furgón para que los traslade a Serrán.

A las preguntas del Dr. U: Refiere que los tuvieron en la comisaría en un cuarto pequeño a los cinco desde las 6 de la tarde a 10 pm, que no vio al policía que lo maltrataba porque lo tenían con el rostro inclinado.

A las preguntas del Dr. P: Indica que el día de la intervención portaba su celular y su reloj, que un policía le puso el pasamontaña, que no tenía arma ni cuchillo, que no firma su declaración y no conoce al apodado “borrao” o “pato quintana”.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Refirió que días antes le había encargado a L.A.R que le consiga una mototaxi usada, asimismo indica que no sabe manejar. Que gastó S/. 250 nuevos soles tomando cerveza.

Declaración del acusado T. H. R.T:

A la Preguntas del Fiscal: Refiere que es su firma la de las actas porque los policías los han obligado a firmar y además se encontraba ebrio, que lo intervinieron en este estado porque había tomado tres cajas de cerveza con sus coacusados, que N.Ch iba a comprar la mototaxi a su hermana que como no se concreta la venta se han puesto a beber licor en casa de su hermana I, que a N.Ch le encuentran el dinero en el bolsillo de su pantalón, que habló con W.Q para que los movilice a Serrán.

A las preguntas del Dr. U: Indicó que los efectivos policiales luego de quitarle el dinero a N. Ch, le bajaron el pantalón le pusieron el dinero en sus partes íntimas y le tomaron una foto, indica que han sido torturados por la policía.

A las preguntas del Dr. Sostiene que cuando brindan su declaración no estuvo ni el fiscal ni abogado defensor, que el día de la intervención portaba una mochila con arroz y soya que le dio su hermana.

Declaración del acusado O.M.P.C:

A las preguntas del Fiscal: Refirió que es su firma y su huella la que figura en las actas de declaración pero por maltrato y presión de la policía, que los intervienen en una moto con sus amigos, que venían de Piedra Azul porque J.Ch iba a comprar una mototaxi sin embargo no se concreta la venta, que se encontró con J y N a las 05:30 pm para ir a casa de la Sra. I, que desde las 05:30 pm hasta las 11:30 pm J les invitó cerveza en casa de I luego T fue a buscar movilidad

y consigue una moto furgón subiendo L.A.R, su hermano T, N y J, la carrera les costó S/. 40 nuevos soles ya que se iban a Serrán.

A las preguntas del Dr. U: Refirió que el día de la intervención llevaba un celular, pero no le encontraron ni arma de fuego ni pasamontañas.

A las Preguntas del Dr. A: Preciso que no sabían el motivo de la intervención.

Declaración del acusado J.Ch.H:

A la pregunta de la Fiscal: Refirió que es su firma y huella en el acta, que venían de Piedra Azul en compañía de su hermano N, L.R,T.R y O.P, que su hermano N.Ch iba a comprar una mototaxi pero no procedió el negocio porque no estaba en buenas condiciones, que los acompaña O.M porque sabe de motos, que ni el testigo ni su hermano manejan mototaxi, que no conoce a los agraviados, que cuando los intervienen estaban ebrios y no les dice el motivo, que no conoce a los efectivos policiales, que pidieron el papel que iban a firmar pero los Policías no les permitieron leerlo, que no conoce a ningún “borrado”. Que como no se concreta el negocio se pusieron a beber licor en casa de I.R y toda la cuenta corrió por N.Ch, después de las 10:30 de la noche aproximadamente le dice a T.H.R.T que busque una movilidad para trasladarse a Serrán, luego a las 11 se van al mencionado caserío en compañía de su hermano N, L.R, T.R y O.M, que su hermano pagó 40 soles de la movilidad, que de Piedra Azul a la Huaca Baja hay 20 minutos de camino.

A las preguntas del Dr. U: Refirió que no le encontraron arma blanca, que no vio a los policías que los intervino, que no estuvo presente en la declaración ni el fiscal ni un abogado, que el médico legista no los examinó sólo los miró.

A las preguntas del Dr. A: Indicó que en la intervención le encuentran su DNI y celular, pero no pasamontañas, que no sabe manejar armas de fuego.

Declaración del Agraviado D.C.M:

A las preguntas de la Fiscal: Refirió que el 04 de enero del 2013 en compañía de S.L.H se dirigen a Palto, pasan por Malacasí de donde sale a las 06:30 pm para ir a Huarmaca, que el asalto se produjo entre 07:30 y 08:00 de la noche en circunstancias que estaba en un cruce y dos sujetos con arma se paran detrás del camión diciéndole que era un “asalto” luego rebuscan a los pasajeros, que los sujetos que asaltaron eran entre 4 y 5, que le robaron su celular mientras le apuntaban con arma, que por las voces de los sujetos calcula que están entre 20 y 30 años y portaban pasamontañas.

A las preguntas del Dr. U: Indicó que los dos sujetos que estaban detrás del camión disparaban a las llantas, no puede precisar cuántas personas son las que asaltaron, que primero no vio lo que le rebuscaban a S.L pero luego se percata que le sacan las pertenencias de su alforja.

A las repreguntas de la Fiscal: Refiere que no conoce a ninguno de los acusados.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Refiere que eran entre 4 y 5 las personas que lo asaltaron.

Declaración del Agraviado S. L.H:

A las preguntas de la Fiscal: Indicó que tiene un camión Mitsubishi, que el 04 de enero del presente año salió en su carro llevando mango a Huarmaca, pero quien manejaba era D.C.M acompañado de su hijo B, el dueño del flete de mango y un pasajero que subió en el camino, que dos sujetos se pararon en medio de la pista y el camión pasó por un costado de ellos y en esos momentos empezaron a disparar, el camión se detuvo y se subieron luego los obligaron a bajar del vehículo, que le sustrajeron S/. 8 000 (ocho mil nuevos soles) dinero procedente de venta de ganado y de un préstamo de la Caja Nuestra Gente, que el asalto fue a las 07:30 de la noche aproximadamente, que, si conoce a los policías de Faique, que fueron 5 los sujetos que los asaltaron, que fue a la Comisaría de Canchaque a reconocer a uno de los sujetos y sus pertenencias (celular, radio, dinero en la suma de S/. 3,700 nuevos soles) pero no se los devolvieron, que los sujetos estaban con pasamontañas.

A las preguntas del Dr. U: Refirió que los 5 sujetos estaban cubiertos con pasamontañas.

A las preguntas del Dr. A: Refirió que los sujetos sólo hicieron un disparo.

A las repreguntas de la Fiscal: Refirió que los sujetos tenían entre 25 y 30 años.

A las Preguntas de los Jueces del Colegiado: Indicó que, si conoce Pampa Quemada y que está a más de una hora del lugar del asalto, que los asaltantes se fueron con dirección al Faique.

OCTAVO. - ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- Acta de Recepción de Denuncia Verbal suscrita por S.L.H de fecha 4 de enero del 2013.
- Acta de Intervención Policial de fecha 04 de enero del 2013.
- Acta de registro Vehicular y/o Incautación de vehículo de fecha 04 de enero del 2013.
- Acta de Registro Personal e Incautación a N.Ch.H de fecha 04 de enero del 2013.
- Acta de Registro Personal e Incautación a O.M.P.C.
- Formulario de Cadena de Custodia de fecha 05 de enero del 2013.
- Formulario de Cadena de Custodia suscrita por E.M.C de fecha 05 de enero del 2013.
- Las Fotos tomadas en horas de la mañana a los acusados.

ALEGATOS DE CLAUSURA O FINALES

NOVENO: Que, el representante del Ministerio Público refiere que en el examen de los acusados de manera consistente, coherente y coordinada han señalado una tesis absolutoria negando la participación en el presente hecho, se debe tener en cuenta que se encuentran recluidos en el mismo centro penitenciario por lo que han tenido tiempo suficiente para armar su coartada, que N.Ch ha indicado que el dinero es producto de un préstamo sin embargo durante el juzgamiento no se ha ofrecido órgano de prueba respecto a la persona que le prestó el dinero; que los agraviados S.L y D.C han manifestado que han sido agredidos por sujetos en el camión por lo que existe pluralidad de agentes; que se ha logrado acreditar que los individuos participantes en el evento han portado pasamontañas lo cual se acredita con el acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de registro vehicular, que se mantienen en la tesis que los acusados habrían sido torturados, violentados contra su integridad para así lograr que los mismos firmen los mencionados documentos sin embargo, las actas policiales no han sido declaradas nulas y al no ser cuestionadas como tal el Ministerio Público persiste en los datos obtenidos en la participación de D.Ch.H quien fue identificado después como N.Ch, lo

que hace presumir que este brindó el nombre su hermano para ponerse a buen recaudo y sustraerse de la responsabilidad para atribuírsela a su hermano; que con respecto al “borrao” y las armas, los efectivos policiales dejan constancia que una sexta persona se escapa del lugar y los agraviados han referido que los sujetos portaban armas. Solicita se les imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de la Reparación Civil en la suma de S/. 80,000 (ochenta mil nuevos soles).

DÉCIMO. - Que, la defensa de N.Ch.H y J.Ch.H, H.R.T y L.A.R.T; ha sostenido que en cuanto a la participación de cinco personas encapuchadas y armados con un fusil, el agraviado D.C dijo que a uno se le escuchó un disparo y no sabía si eran cuatro o cinco los que estaban en el otro lado del camión, que se debe tener en cuenta que en la intervención se encuentran a seis en Huaca Baja sin embargo hay incoherencia y duda de cuántos fueron los que participaron y en las mismas actuaciones policiales no había intervención del fiscal, se advirtió que la cantidad de dinero fue de S/. 8,000 nuevos soles en la declaración que hace S.L dice que son S/. 8,400 nuevos soles y que S/. 3,400 nuevos soles eran de venta de ganado y S/. 5,000 nuevos soles se lo había prestado Caja Nuestra Gente desde mayo del 2012; que su patrocinado N.Ch acreditado el dinero que se le encontró en la intervención a través de una Constancia firmada por el Presidente de las Rondas Campesinas, que cuando intervienen a los acusados no les encuentran ninguna arma, indica que sus patrocinados estuvieron en el caserío de Piedra Azul en la casa de la señora I.R donde ellos habían quedado a encontrarse. Solicito la observación de sus patrocinados

DÉCIMO PRIMERO. - Que, la defensa conjunta de O.M.P.C, ha sostenido que si existe el recibo del dinero que le encontraron a N.Ch con el cual iba a comprar una moto, no hay ninguna prueba de la participación del “Pato Quintana”, que no se realizó la pericia química a las armas

para determinar las huellas, que la fiscal presume que la persona que huyó se llevó las armas, pero se debe tener en cuenta que si son seis armas harían un peso entre veintiséis y treinta kilos, además indicó que no se ha realizado la prueba de absorción atómica. Solicita la absolución de su patrocinado.

DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DE LOS ACUSADOS

DÉCIMO SEGUNDO. –

Que, el acusado **N.Ch.H** se ratifica en su declaración anterior, está de acuerdo con lo vertido por su abogado y se considera inocente.

Que, el acusado **J.Ch.H** indicó que está de acuerdo con la defensa de su abogado, se ratifica con su declaración anterior y se declara inocente.

Que, el acusado **O.M.P.C** precisa que es inocente.

Que, el acusado **L.A.R.T** señaló que se ratifica, está de acuerdo con su abogado y se declara inocente.

Que, el acusado **T.H.R.T** refirió que es inocente y se ratifica en su declaración anterior.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

DÉCIMO TERCERO. - Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los

hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación.

El marco jurídico del tipo penal de **Robo Agravado**, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, precisa lo siguiente:

En cuanto a las características de tipicidad objetiva:

- Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.
- Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,
- Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°.

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente utilizando como media la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 2° **durante la noche** entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, inciso 3° **a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación 1 inciso 4° de nuestro código punitivo, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada

uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás” 2 1 BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

HECHOS PROBADOS

DÉCIMO CUARTO. - Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar:

14.1.- *En cuanto a la tipicidad objetiva del tipo penal de robo*, si bien es cierto el Nuevo Código Procesal Penal de naturaleza adversarial privilegia como principios confortantes de este nuevo sistema el de oralidad mediante el cual el Juzgador utiliza la observación en concordancia con el principio de inmediación, que significa, en palabras de Roxin, que el Juez debe alcanzar su convicción sobre la base de la impresión personal que ha obtenido del acusado y de los medios de prueba, luego no está autorizado a reemplazar el interrogatorio de testigos por la

lectura de un acta confeccionada por otro juez. Es el Juez que dicta la sentencia el que tiene que percibir, por sí mismo, la prueba, para extraer así los hechos que constituyan la base fáctica de su resolución (...) dicho principio exige que el Tribunal haya percibido por sí mismo, en juicio público y oral, la producción de la prueba. 3 Así se tiene que en el presente juzgamiento han concurrido los agraviados C.M y L.H quienes han narrado la forma y circunstancias de cómo fueron objeto del despojo del dinero que portaba el último de los mencionados el día 04 de Enero del 2013, aproximadamente entre las 19.30 y 20.00 horas aproximadamente, cuando se encontraba conduciéndose hacia la localidad de Huarmaca, al llegar a la altura de un desvío del lugar denominado “El Faique” aparecieron un número de 4 a 5 sujetos premunidos de arma de fuego los amenazaron con el objeto de sustraerle el dinero en efectivo que se encontraban transportando por motivo de comercio de mango produciéndose la disposición patrimonial de dicho caudal al ser intervenidos los actores en un lapso de tiempo no mayor de 24 horas a las 23.30 p.m. aproximadamente del mismo día a la altura del Sector denominado “La Afiladera El Faique” al encontrarse en poder de estos parte del botín siendo materia de investigación el hecho punible en grado de consumado conforme a los fundamentos señalados por los Jueces Supremos de la Corte de la República contemplados en la Sentencia Plenaria N° 01-2005.

2 HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877

3 JAEN VALLEJO, Manuel. “Derechos Procesales fundamentales: su proyección en la fase de instrucción, en el juicio oral y en el sistema de recursos. Artículo escrito en homenaje al prod. Dr. H.c. Manuel Cobo el Rosal, en su 70 aniversario, publicado en la revista española de Cuadernos de Política Criminal, núm 89/2006, pp 19 y ss.

- a) **Objeto material del delito**, consistente en parte del dinero que fue materia de sustracción y que era transportado el día de los hechos, lo cual aparece debidamente acreditado, pues por la inmediatez de la comisión del hecho con la aprehensión de los sujetos infractores, se plasmó en el acta de registro personal e incautación practicado al sujeto quien afirmó llamarse D.Ch.H, identificado posteriormente como N.Ch.H encontrándosele en el interior de su trusa parte posterior a la altura de sus glúteos la cantidad de S/ 3,707.00 nuevos soles, siendo reconocido por el agraviado L.H como el monto que conformaba su patrimonio por el contenido de billetes de S/ 100.00 y S/. 50.00 nuevos soles, resultando implicate el hallazgo de un pasamontaña color negro encontrado a la altura de la pretina de su pantalón, indicio concordante con el hallazgo realizado al coacusado O.M.P.C sobre un pasamontaña color azul marino entre el bajo vientre (ombligo) y la correa de su pantalón. Precisamente elementos con los cuales- según la versión de los agraviados-sus atacantes estuvieron cubiertos con un pasamontaña con la finalidad de la perpetración del ilícito patrimonial.

Amenaza ejercida, como ha quedado establecido, los agraviados afirmaron que al venir siendo conducidos en el camión con dirección a Huarmaca fueron interceptados por un número de 5 sujetos aproximadamente coincidiendo ambos de manera uniforme han relatado que sus agresores haciendo uso de sus armas han reducido a los ocupantes del vehículo-camión, inclusive realizando un disparo con el objeto de amedrentarlos, así como colocarles al agraviado C.M el indicado elemento percutante a la altura de la oreja y a L.H por la espalda con el fin de facilitar su labor ilícita, puesto que resulta intimidante que el sujeto muestre un arma de fuego, previamente se ha hecho dar a conocer un disparo, poniendo en grave riesgo la vida y la integridad física del sujeto pasivo, puesto que con dicho medio resulta más fácil ocasionar un daño físico a aquel sujeto que pretenda oponer resistencia o enfrentarlo para evitar el latrocinio.

Si bien uno de los presupuestos para que se configure el ilícito de robo agravado, precisamente es el acaecimiento de agravantes que denotan una mayor gravedad en el injusto, pero también lo es que ese accionar propiciado por el agente se encuentre revestido de ánimo de violencia o amenaza, de lo descrito por los agraviados al ser examinados en juicio mereciendo un cuestionamiento por parte de la defensa de los acusados Ch.H y R.T al sostenerse que el dinero que le fuera encontrado a su patrocinado N.Ch.H no se puede asimilar como prueba de cargo pues no se ha corroborado su preexistencia al haber sostenido el agraviado L.H que lo mantenía al haber sido obtenido por medio de un préstamo con fecha 20/05/2012 en la suma de S/ 5,000.00 nuevos soles de una entidad crediticia, así como no poder reconocer a sus patrocinados por encontrarse cubiertos sus rostros, es decir los agraviados no han individualizado a ninguno de los sujetos que ocasionaron el acto delictivo tampoco se encuentra acreditada la violencia ejercida contra su persona. Al respecto el Colegiado debe manifestar lo siguiente: en relación al primer punto conforme a los debates orales los afectados han precisado que sus atacantes estaban con rostro no visible pero dicha versión debe ponderarse con los demás medios probatorios de manera conjunta, actuándose otras pruebas que resultan vinculantes- sin bien no se encontró arma alguna, pero del contenido de las actas se desprende que al sujeto activo se le encontró con bienes de procedencia ajena-el dinero sustraído, aplicando reglas de lógica resulta verosímil que hasta en ciertas ocasiones la víctima teniendo al frente a su agresor no recuerde las características físicas de su rostro al verse amenazada con un elemento perforante, otro aspecto que se rescata es la aprehensión sufrida por los acusados en un lugar aledaño a la zona del acto delictuoso, además la doctrina especializada considera la “amenaza” como aquella intimidación ejercida por el sujeto activo inferida contra la víctima, debiendo producirse en forma seria e inminente, esto a razón que los agraviados al darse cuenta de la intencionalidad del actor trató de ponerse a buen recaudo, lo cual no le permitió evitar la sustracción, al

demostrarse en todo su esplendor el comportamiento suscitado amenaza que la plasmó no solamente con la proliferación de palabras soeces sino con la muestra del arma.

14.2.- *En cuanto a la vinculación con el acusado:*

a.- *La imputación de los agraviados.* - está referido a que han sido los acusados quienes tuvieron una participación activa en el evento criminal con la finalidad de sustraerle el dinero destinado a la actividad de comercio esto es la finalidad concreta fue despojarlo de éste en base al uso de la amenaza, logrando arrebatarse de forma inmediata ello se colige porque posterior al hecho al ser intervenidos policialmente en cuyo interior se les encontró una parte del dinero, pasamontañas y otras especies como la bolsa de plástico transparente en la que se guardó el dinero, el celular marca Nokia color negro, el radio portátil marca Sony color negro, el celular marca Nokia color negro y celeste de propiedad del hijo del agraviado L.H .llamado B.L.P y la mochila color marrón. Teniendo como argumento de la defensa en el no reconocimiento físico de los acusados por parte de los agraviados, puesto como estos últimos han afirmado se encontraban cubiertos sus rostros no les resultó accesible brindar las características, ante ello es menester valorar el acervo probatorio circundante, sobre la prueba indiciaria que se convierte en preponderante para estimar la conexión producida entre el objeto materia del proceso y la participación del agente, no solamente se tiene la narración libre y voluntaria prestada por la parte agraviada en sede judicial, relatando la sucesión del hecho punible, sino también que esta versión es coherente ajustada a la realidad de los hechos al describir la presencia de armas una de corto alcance y otra de mayor extensión pues a cada uno de ellos le fueron mostradas estas que estas no fueron incautadas por que al momento de su intervención fue llevadas conjuntamente con las demás armas por un sexto sujeto quien también venía siendo transportado en la unidad trimóvil pero que se dio a la fuga, tanto dinero como especies

anteriormente descritas le pertenecían a los agraviados siendo reconocidos al momento de apersonarse a la Comisaría, sin poder explicar los imputados su procedencia, todo lo cual de la secuencia lógica suscitado los hechos en horas de la noche, no pudiendo ser reconocidos por encontrarse usando pasamontañas, sin que tampoco se recuerde el tipo de vestimenta que llevaban por razón de evidenciarse la intimidación ejercida pero encontrados los bienes en su poder luego de tres horas y media aproximadamente no hacen más que aseverar que se trató de un acto delictivo con participación de los sujetos, por cuanto no existe ningún sesgo en las mismas que las invalide, pues no han conocido antes a los acusados, sino con motivo de su intervención, no se ha demostrado que los agraviados tengan alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice sus declaraciones; por lo que se ha demostrado que hay ausencia de incredibilidad subjetiva; la versión del sujeto pasivo ha sido coherente en cuanto al núcleo central de la imputación, siendo firme y congruente su relato, además por la inmediatez de la intervención de los implicados, a pesar que no se le interviniera con el botón integral ni los medios utilizados, sin embargo se deduce que este fue desaparecido por acción de otro sujeto presente, denotándose que el bien se encontró lejos de la esfera patrimonial de su propietario lo que corrobora la versión de los agraviados, demostrándose la verosimilitud, y por último la forma como estos han sido enfáticos y persistentes en la imputación. De conformidad con lo prescrito por el artículo 201 del CPP: se ha satisfecho la exigibilidad del acreditamiento de la preexistencia de la cosa por tratarse de bienes de poco valor además con las actas policiales consideradas como pruebas preconstituidas en relación además del dinero encontrado.

b.- ***La presencia del acusado en el lugar de los hechos.*** - Obrando su aceptación por parte de los intervenidos, de haberse encontrados en el lugar denominado Caserío Piedra Azul en la vivienda de la hermana de los acusados R.T a mérito que su coacusado N.Ch.H que pretendía comprar una moto por el valor de S/ 4,000.00, transacción que no se materializó por no

satisfacer la pretensión del comprador, por lo que luego de gastar la suma de S/250.00 nuevos soles aproximadamente se regresaron en una unidad conducida por W.Q, versión exculpatoria que merece el análisis exhaustivo para pronunciarse por una tesis de defensa coherente, sin embargo se tiene que los acusados al ser examinados en juicio han mantenido una versión similar salvo lo aportado por O.M.P.C quien expuso a persona distinta como el “comprador” y también distinta al que “canceló la cerveza”, al margen de lo afirmado, al ser sometido al contraste en el contrainterrogatorio sobre una posición distinta a la de juicio oral, al negar que hayan firmado las actas redactadas por los miembros policiales agregando que fueron violentados para “auto inculparse” referencia no acreditada con medio probatorio idóneo como pudo ser la presentación de certificados médicos que corrobore las lesiones que aducen haber sido víctimas por lo que sus dichos se desvanecen convirtiéndose en inconsistente e inverosímil, más aún que tampoco se ha acreditado la procedencia del dinero que le fue encontrado en poder del acusado N.Ch.H luego del análisis en conjunto permiten arribar al siguiente razonamiento: en los delitos patrimoniales lo que impera es la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, se entiende ello así porque las víctimas venían en una unidad-camión y se encontraban un pluralidad de personas en el mismo por lo que en este caso debe imperar la invocación del Recurso de Nulidad la aplicación, la invocación el R.N. 3044-2004-Lima. F. J.

5 y 7 relacionado a la valorización de la prueba cuando es variada por uno de los coimputados no produciendo mayor credibilidad por los motivos expuestos, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que sí tuvieron conocimiento y participación activa en el ilícito, pues la justificación dada-provenir de un lugar tan distante para adquirir un bien mueble como es una unidad motorizada, pudiendo realizarla en la ciudad con mejores posibilidades económicas de compra induce a pensar que no es creíble, llegándose

a concluir que su presencia en el lugar fue con el único fin de contribuir al despojo del bien ajeno, si tenemos en cuenta desde la hora que se produjo el acto y la hora de su intervención.

13.3.- **Participación activa**, los acusados han sido las personas que premunidos de armas de fuego inequívocamente consumaron el acto de despojo a los agraviados de sus bienes, con la previa causación de mantener la cabeza gacha y volteada a su víctima para intimidarla, estableciéndose la vinculación directa con el hecho delictivo para los encausados por haber sido reconocidas sus pertenencias e intervenido inmediatamente después de producido el evento; configurándose el hecho en grado de consumación, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO QUINTO. - Que la penalidad que señala el artículo 189 del Código Penal para este tipo de delitos, fluctúan entre doce a veinte años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los

deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;

En tal sentido se objetiva que a la fecha de comisión del hecho los acusados tenían un grado de instrucción que les permita tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, si bien se reputa la condición de poseer educación primaria y dedicarse a actividades de agricultura, sin embargo el acreditamiento de su participación delictiva en el ilícito ha quedado evidenciado toda vez que ha atentado contra la integridad física de las personas con el objeto de arrebatarle sus bienes, la misma que no se concretizó al huir con el botín pese a ser recuperado parte de éste siendo considerado el hecho en grado de consumado, por lo que la pena debe graduarse dentro del primer tramo del intervalo de la pena conminada contenida en el dispositivo penal en comento, conforme a la versión proporcionada por éstos se advierte que no registran antecedentes y que si bien esto no puede ser considerado como parte argumentativa a efectos de poder delimitar el quantum de la pena sin embargo permite elaborar un criterio de convencimiento judicial aunado al grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los art. 45° y 46° del Código Penal, de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad.

Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y por la facultad que le confiere la norma procesal adjetiva Art. 397° numeral 3 que prevé nos encontramos en la prohibición de aumentar la pena solicitada por el titular de la acción penal, el Colegiado va a disminuir la misma teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(en la noche, con el uso de arma de fuego y con el concurso de dos o más personas), pero logró su finalidad de despojarla potencialmente de sus bienes a los agraviados, estando a la inexistencia de la disminución por considerarse atenuante privilegiada por responsabilidad restringida así como tampoco existe atenuante privilegiada por el grado de perpetración de tentativa, pues el hecho se consumó resulta pertinente rebajar la pena, además que se trata de un reo primario, frente a las agravantes valorando el injusto cometido denotando gravedad el uso de un arma de fuego por las implicancias que acarrear como ya se explicitó líneas arriba ahondando en la imposición de la pena se mantengan en una imposición mayor al mínimo establecido por lo cual desde ya merecer una rebaja prudencial en cuanto al quantum solicitado 20 años de pena privativa de libertad por parte del Ministerio Público.

DÉCIMO SEXTO. - En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su

valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ 116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”⁴

Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los ingresos que percibe el acusado por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo reducirse el monto peticionado por considerarse un exceso, que el daño irrogado no guarda proporción sensata con el bien vulnerado más aún si el resarcimiento es de modo pecuniario por lo que a criterio del Colegiado debe fijarse reduciéndolo.

COSTAS:

DECIMO SETIMO: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento–robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

4 ASENSIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve con las agravantes de los incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en concordancia con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD:**

FALLA:

5) CONDENAR a los acusados **N.CH.H, J.CH.H, O.M.P.C, L.A.R.T Y T.H.R.TI**, en condición de **COAUTORES** por el delito de **Robo Agravado** en agravio de D.C.M, S.L.H y V.Q.S; a **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** la misma que computado desde la fecha de su intervención policial el día 04 de enero del 2013 vencerá el 03 de enero del 2027, fecha que será puestos en inmediata libertad, salvo que exista otra medida coercitiva que impida la excarcelación de los

referidos acusados; **CURSESE** oficio al Establecimiento Penitenciario para su registro correspondiente.

6) SE FIJA el monto de **REPARACIÓN CIVIL en S/. 5,000 (cinco mil nuevos soles)** los mismos que serán cancelados de manera solidaria por los acusados a favor de los agraviados en forma proporcional

7) CON COSTAS

8) ORDENO la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1 del Código Procesal Penal esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada.

9) DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**



EXPEDIENTE: 4120-2013

ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

Piura, tres de abril del año dos mil catorce. -

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia de fecha tres de diciembre del dos mil trece dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condenó a los procesados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T, T.H.R.T, O.M.P.C como coautores del delito de robo agravado en agravio de D.C.M, S.L.H y V.Q.S a catorce años de pena privativa de la libertad y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil, presentes las partes procesales; la Fiscal Superior J.G.A y por la defensa de los imputados los Abogados P.A.M y R.E.U.B; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios, actuando como ponente el señor Juez Superior Meza Hurtado.

I. Sobre la imputación penal.

Primero. - Según la acusación fiscal, con fecha cuatro de enero del año dos mil trece, siendo las 20.00 hrs. en circunstancias que D.C.M venía procedente del Centro Poblado de Malacasi conduciendo el camión Mitsubishi de placa XE-1370, acompañado de S.H. E.Q.S, mientras que en la tolva se encontraba B.L.P y otro pasajero, a la altura del desvío al Distrito de San Miguel del Faique aparecen cinco sujetos con pasamontañas, tres de ellos con armas de fuego procediendo a disparar al aire y gritando: “esto es un asalto”, logrando que el camión se detuviera, en ese momento los acusados N.Ch.H y J.Ch.H premunidos de armas de fuego subieron e hicieron descender a las tres personas que se hallaban en la cabina del camión, luego procedieron a sustraerles sus pertenencias; por otro lado los acusados O.M.P.C, L.A.R.T y un sujeto conocido como “Pato Quintana” todos con armas de fuego subieron a la parte de la tolva del camión y sustrajeron las pertenencias de los viajaban en ese lugar, mientras que T.H.R.T hacía las veces de campana y es quien consigue la moto furgón donde se fugarían después del robo, lograron sustraer la suma de ocho mil cuatrocientos nuevos soles, celulares y otros objetos de propiedad de los agraviados.

Posteriormente a las 22.30 p.m. del mismo día, efectivos policiales de la Comisaría de Salitral a la altura del Km. 55 del Caserío de la Huaca Baja, intervinieron la moto furgón roja conducida por Q.H donde iban los acusados N y J.Ch.H, O.M.P.C, L.A y T.H.R.T y además el sujeto conocido como “pato Quintana”, dándose a la fuga este último llevándose una mochila color verde.

I. De los agravios formulados

Segundo.- La defensa de los imputados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T y T.R.T., Abogado P.A.M., señala que sus patrocinados fueron detenidos cuando regresaban del Caserío de Piedra Azul donde habían viajado para adquirir una motokar de propiedad de doña I.R.A, previamente L.A

y T.H.R.T también habían viajado a dicho lugar, no efectuándose el negocio por que la dueña pedía cuatro mil nuevos mientras que Noé ofrecía tres mil nuevos soles por el vehículo, al no prosperar la venta se ponen a libar licor con O.M.P.C hasta las 22.30, en que en una moto furgoneta conducida por W.Q.H se dirigen al Caserío de Serrán, donde son intervenidos. El dinero encontrado a N en el registro personal, era producto de un préstamo efectuado el diecinueve de diciembre del año dos mil doce, de cuatro mil nuevos soles efectuado por L.H.P en Hornopampa, descontado el pago por el licor y comida consumidos quedaban tres mil setecientos siete nuevos soles y los pasamontañas y linternas que figuran en las actas de incautación y registro y que pertenecerían a N.Ch y O.M, han sido negadas por estos en el juicio oral, refiriendo sus patrocinados haber sido maltratados y obligados a firmar sus declaraciones que se efectuaron sin abogado ni Fiscal. El denunciante S.L.H. señala que el dinero sustraído ascendía a ocho mil cuatrocientos nuevos soles, pero no ha acreditado su preexistencia y propiedad, la sentencia señala que el dinero encontrado a N. es parte del botín y que un sujeto se dio a la fuga con las armas, pero no hay mayores medios probatorios que involucren a sus patrocinados, debiéndose aplicar el principio de presunción de inocencia y revocar la sentencia condenatoria.

Tercero. - El Abogado del imputado P.C. expone que la fundamentación fáctica de la sentencia apelada se sustenta en criterios de razonamiento ilógico, basado en motivaciones subjetivas contrarias a la realidad de los hechos, sin existir prueba alguna de los hechos, que se ha cometido exceso y arbitrariedad que perjudica a su patrocinado, ya que se ha impuesto una pena sin que su defendido haya participado en el delito, por lo que solicita la absolución de su patrocinado. Cuando los acusados *N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T, T. H.R.T y O.M.P.C*, en audiencia son escuchados todos y cada uno de ellos, estos se consideran inocentes de los cargos que se le atribuyen y solicitan que se les absuelva de la acusación en su contra.

Cuarto. - El Ministerio Público sostiene que debe confirmarse la sentencia venida en grado de apelación de fecha tres de diciembre del dos mil trece que condena a los sentenciados N y J.Ch.H, O.M.P.C., L.A y T.H.R.T, ya que desde el inicio de la investigación los acusados reconocieron los hechos, posteriormente en el juicio oral han variado su versión aduciendo que habían sido maltratados por la policía, con respecto a la coartada sobre el dinero que se les incautó y que provendría de un préstamo no existe ningún órgano de prueba que haga presumir que L.H.P presto la suma de cuatro mil nuevos soles tampoco se ofreció en su oportunidad la declaración de I.R.A que iba a vender la moto usada y que la responsabilidad está acreditada.

III- Sobre el tipo penal materia de la imputación.

Quinto. - El delito de robo agravado sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose en el presente caso la conducta imputada pues se realizó con el concurso de dos personas-artículos 188° y 189° del Código Penal-. Es un delito pluriofensivo que puede lesionar varios bienes jurídicos como el patrimonio, la libertad y la integridad física. Para su configuración, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza grave con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza en la perpetración del delito de robo constituyen elementos del tipo objetivo y tienen como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

IV. Análisis de la sentencia apelada.

Sexto. - El colegiado ha concluido luego del debate oral, que el robo agravado materia de la acusación, así como la responsabilidad penal de los imputados ha quedado plenamente establecida, la sindicación de los agraviados C.M y L.H de haber sido objetos del robo agravado por cinco sujetos premunidos de armas de fuego, en horas de la noche cuando se dirigían a Huarmaca, ha sido acreditada con la captura de los acusados N.Ch.H -quien refirió llamarse D.Ch.H-, a quien se le encuentra la cantidad de tres mil setecientos siete nuevos soles, en billetes de cien y cincuenta nuevos soles, que fueron reconocidos por L.H, además de hallársele un pasamontañas y a M.P.C de igual forma se le encuentra un pasamontañas y una linterna. El *a quo* en relación al hecho de que los atacantes se encontraban con pasamontañas y no pueden ser reconocidos, considera que dicha situación debe ponderarse con la evaluación conjunta de otras pruebas, precisa que si bien no se ha encontrado arma alguna sí se les encontró con dinero de procedencia ajena, que el elemento típico de la amenaza se plasmó en los hechos con las palabras soeces vertidos y los disparos efectuados por los delincuentes y con el hecho de mostrar el arma, refiriendo que sí se ha acreditado la preexistencia del dinero sustraído.

Considera asimismo el colegiado que la justificación de los acusados de provenir de un lugar distante, para adquirir un vehículo pudiendo realizarla en la ciudad con mejores posibilidades, induce a pensar que ello no es creíble, concluyendo “que su presencia en el lugar fue con el único fin de contribuir al despojo del bien ajeno, si tenemos en cuenta desde la hora que se produjo el acto y la hora de su intervención”. Refiere que lo señalado por los agraviados D.C.M, S.L.H y V.Q.S en juicio oral al persistir en la sindicación inicial contra los acusados, ha cumplido con los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; existiendo pertinencia, verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva, pues se ha mantenido en su posición inicial respecto a la imputación y no existe ningún elemento que pueda hacer presumir revancha o animadversión de su parte contra dichos imputados.

III. Análisis y Justificación de la Sala Superior.

Sétimo.- El Código Procesal vigente ha establecido que la valoración de la prueba se lleva a cabo examinándola primero en forma individual y luego conjuntamente con las demás, señala el artículo 393° del NCPP que dicha valoración respetará las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, el presente caso se trata de una imputación por delito de robo agravado donde los elementos típicos configurativos del delito consistentes en la acreditación o de la violencia o de la amenaza grave sobre la persona de los agraviados para efectuar la sustracción, por lo que la prueba actuada debe ser analizada desde la perspectiva de la actuación de los elementos objetivos y subjetivos que configuran la tipicidad de este delito.

Se atribuye asimismo a los acusados haber cometido el delito en la forma de *coautoría*, que supone la intervención en un hecho punible de varias personas quienes previamente se pusieron de acuerdo para ejecutar el ilícito y luego han contribuido a la comisión de este.

Octavo. - Según la imputación los hechos ocurrieron el día cuatro de enero del dos mil trece en circunstancias en que los agraviados D.C.M, S.L.H y V.Q.S fueron asaltados a la altura del desvío que conduce a la trocha carrozable hacia el Distrito de San Miguel del Faique por seis sujetos cubiertos con pasamontañas, tres de los cuales portaban armas de fuego, logrando sustraerles ocho mil cuatrocientos nuevos soles y teléfonos celulares, cuando son capturados los acusados N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.RT, T.H.RT, O.M.P.C, a solo tres horas y medias de perpetrado el ilícito, se efectúa el registro personal a N.Ch y se le encuentra parte del dinero sustraído, se le incauta un pasamontañas, de igual forma se incautó un pasamontañas a P.C, habiéndose dado a la fuga una de las personas que viajaban con ellos y que se habría llevado

una mochila conteniendo el dinero restante y las armas utilizadas, cuando son conducidos a la Comisaría de San Miguel del Faique, se efectúan sus declaraciones al día siguiente en presencia de sus Abogados Defensores particulares y del Fiscal Provincial, Martín Rijalba Gutiérrez, asimismo son conducidos a los exámenes médicos respectivos que dan cuenta de su buen estado de salud.

Noveno. - Cuando los acusados son interrogados en el juicio oral señalan que las actas de la investigación preliminar fueron firmadas “bajo amenaza” de la policía, incluso el acusado L.A.R.T –a diferencia de los demás- niega haber firmado dichas actas y su declaración, donde intervinieron su propio Abogado y el Fiscal Provincial citado, sin embargo el maltrato físico alegado no ha sido acreditado ni existe ninguna evidencia de ello, en las actas de Registro Personal e Incautación practicadas a N.Ch.H -quien se hacía pasar por “D.Ch” hasta el inicio del Juicio Oral- se le halló la cantidad de tres mil setecientos siete nuevos soles y un pasamontañas que guarda relación con la sindicación de los agraviados que los atacantes usaban todos pasamontañas, de igual forma el acusado O.M.P.C, al registro personal e incautación, se le haya un pasamontañas color azul, pero en el juicio oral niega que le hayan encontrado dicha prenda.

Décimo.- En el plenario se llevó a cabo la oralización de las actas de intervención policial, de registro personal e incautación, de los acusados, las que sido han sido cuestionadas por las declaraciones de los acusados en el juicio oral y por sus defensas en la audiencia de apelación sin hacer las distinciones respectivas, por ejemplo N.Ch refiere que le hicieron firmar a la fuerza el acta de incautación de dinero, pero termina elaborando una coartada sobre la procedencia del dinero hallado y registrado justamente en dicha acta, en el sentido que provendría de un préstamo y que iba a servir para adquirir una motokar, de igual forma P.C, a pesar que en el

acta de incautación del pasamontañas se consignó que este era uno que tenía hace mucho tiempo, lo niega en el juicio oral. Debe resaltarse la actitud del acusado N.Ch.H quien en forma intencional permitió que durante gran parte de la investigación se le tenga por su hermano “D”, el que trata de explicar que acudió al Caserío Piedra Azul para comprar un motocarro, para lo cual había recibido un préstamo de cuatro mil nuevos soles, finalmente sin justificación señala no haber adquirido dicho vehículo y se habría puesto a libar licor, circunstancia que no ha sido acreditada.

Décimo Primero. - Respecto a la acreditación de la preexistencia de las especies sustraídas prevista por el artículo 201 del NCPP, debe señalarse que dicho enunciado jurídico debe interpretarse en el sentido de que esta no es una fórmula matemática ni de exigencia milimétrica, es por el contrario una exigencia procesal que debe ser valorada e interpretada atendiendo a las circunstancias del caso concreto, como en el caso analizado, donde justamente con la declaración del agraviado ha reconocido el dinero sustraído así como la bolsa en que se encontraba, bastando para ello una estimación judicial razonada como la que ha efectuado el colegiado que ha emitido la sentencia.

Décimo Segundo.- Cuando se efectúan las declaraciones de los acusados en el juicio oral, se puede apreciar que su estrategia de defensa consiste en negar los hechos –que inicialmente aceptaron-, observándose que L.A.R.T niega haber firmado el acta de intervención y su declaración prestada en presencia de su Abogado y del Fiscal Provincial, N.Ch sí reconoce haberlas firmado pero por amenazas –ya no por violencia-, T.H.R.T señala que estaba ebrio cuando efectuó su declaración y que en esta, no estaba presente ni el Fiscal ni su Abogado Defensor, que suscriben su declaración preliminar, de igual forma O.P.C reconoce haber firmado pero por presión y maltrato de la policía y finalmente J.Ch.H afirma que si firmó “el

acta” pero que los policías no le permitieron leer su contenido, debiéndose reiterar que los maltratos físicos a que aluden los acusados no se encuentran acreditados, no existe probanza que el día de los hechos se encontraran en estado de ebriedad y además durante sus declaraciones en sede preliminar, contaron con el asesoramiento de Abogados particulares y con la presencia en cada una de estas, del Fiscal Provincial respectivo.

Décimo Tercero.- Finalmente podemos concluir que la sentencia apelada ha efectuado la valoración individual de las pruebas actuadas para luego proceder a su valoración conjunta, dándose cumplimiento a las normas del NCPP, las oralizaciones de las documentales introducidas al juicio, que contienen diligencias de carácter de irrepetibles, que dan cuenta de las actuaciones que se efectuaron durante la intervención de los imputados y corroboran la versión de la noticia criminal expuesta por los agraviados, las alegaciones de la defensa de los procesados en el sentido de que el dinero habría provenido de un préstamo para adquirir una motocar, de que estaban embriagados el día de los hechos y de que fueron maltratados y coaccionados físicamente tanto para firmar las actas preliminares como sus respectivas declaraciones donde reconocen plenamente los hechos y su intervención, las que contaron con el asesoramiento de sus Abogados y la intervención del Fiscal Provincial, no tienen como sustento ningún elemento probatorio y no contradicen el carácter incriminatorio de la prueba actuada. Todo lo cual nos lleva a la convicción de que efectivamente el día de los hechos los agraviados fueron víctimas del robo agravado perpetrado por los acusados, quienes efectuando disparos logran detener el vehículo donde viajaba y mediante amenazas logran sustraerles el dinero y especies que llevaban, lo que ha sido corroborado con las pruebas actuadas durante el juicio oral y documentales introducidas al plenario, que acreditan de igual forma los elementos constitutivos del delito de robo agravado imputado, habiéndose fijado una pena proporcional a los hechos, teniendo en cuenta el carácter de primarios de los imputados, y se fijó un monto de

reparación civil adecuado a la entidad del daño causado, por lo que la recurrida debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas anteriormente citadas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, los Jueces Superiores integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, por unanimidad, **RESUELVEN**

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha tres de diciembre del dos mil doce dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente, que **CONDENAN** a **N.Ch.H, J.Ch.H, L.A.R.T, T.H.R.T y O.M.P.C** como coautores del delito de robo agravado en agravio de D.C.M, S.LH y V.Q.S a **catorce años de pena privativa de la libertad** y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil, con todo lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

M.H

R. A

R.A

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Excluir bibliografía

Apagado

Apagado

Excluir coincidencias

< 4%